

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 16**

Sesión: VESPERTINA

Fecha: MARTES
9 DE DICIEMBRE DE 1986**SUMARIO:**CAPITULO

- | | |
|-----|---|
| I | INSTALACION DE LA SESION |
| II | LECTURA DEL ORDEN DEL DIA |
| III | LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LAS LEYES DE REGIMEN MUNICIPAL, REGIMEN PROVINCIAL Y DE ELECCIONES. |
| IV | LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y CONTROL, LEY DE REGULACION ECONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO Y LEY NUMERO 6, PROMULGADA EN EL SUPLEMENTO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO 260, DE 29 DE AGOSTO DE 1985. |
| V | SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY NUMERO 21, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 385, DE 28 DE FEBRERO DE 1986. |
| VI | PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPANIAS. |
| VII | CLAUSURA DE LA SESION. |



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 16

Sesión VESPERTINA

Fecha: 9 de Diciembre de 1986 MARTES

INDICE:

CAPITULO:		PAGINA:
I	INSTALACION DE LA SESION	2
II	LECTURA DEL ORDEN DEL DIA INTERVENCIONES DE LOS H. H.:	2-7
	LUCERO SOLIS	2-3-4
	MORENO ORDOÑEZ	4-5-6-7
III	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LAS LEYES DE REGIMEN MUNICIPAL, REGI- MEN PROVINCIAL Y DE ELECCIONES. INTERVENCIONES DE LOS H.H.:	7-21
	VALLEJO ARCOS	9-10-11
	SERRANO SERRANO	11
	BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	11-12-13
	MORENO ORDOÑEZ	13
	MOLINA MONTALVO	14
	BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	14-15-16
	ZAVALA BAQUERIZO	16
	MOLINA MONTALVO	16-17
	ROMERO BARBERIS	17
	BUCARAM ORTIZ SANTIAGO	18
	MORENO ORDOÑEZ	18
	LUCERO BOLAÑOS	18
	BUCARAM ORTIZ ADOLFO	19
	MORILLO VILLAREAL	19
	MORENO ORDOÑEZ	19-20
	MOLINA MONTALVO	20-21
IV	LECTURA DEL PROYECTO DE LEY REFORMATORIA DE LA LEY ORGANICA DE ADMINISTRACION FI- NANCIERA Y CONTROL, LEY DE REGULACION E- CONOMICA Y CONTROL DEL GASTO PUBLICO, Y- LEY NUMERO 6, PROMULGADA EN EL SUPLEMEN- TO DEL REGISTRO OFICIAL NUMERO 260, DE - 29 DE AGOSTO DE 1985. INTERVENCIONES DE LOS H. H.:	21-32



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No.

MARTES

Sesión VESPERTINA

Fecha: 9 de DICIEMBRE de 1986

INDICE:

CAPITULO:		PAGINA:
	ROMERO BARBERIS	23
	FERAUD BLUM	26-27
	ZAVALA BAQUERIZO	27
	ALVAREZ GALLARDO	28
	LUCERO BOLAÑOS	28-29
	MORENO ORDOÑEZ	29
	ZAVALA BAQUERIZO	29-30
	ALVAREZ FIALLO	30
	ZAVALA BAQUERIZO	31-32
V	SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY DEROGATORIA DE LA DISPOSICION TRANSITORIA DE LA LEY NUMERO 21, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL NUMERO 385, DE 28 DE FEBRERO DE 1986.	32-34
VI	PRIMER DEBATE DE LA LEY REFORMATORIA DE LA LEY DE COMPANIAS. INTERVENCIONES DE LOS H. H.:	34-84
	ZAVALA BAQUERIZO	41
	MORENO ORDOÑEZ	41-42
	FERAUD BLUM	42-43-44
	MOLINA MONTALVO	44-45
	LUCERO BOLAÑOS	45-46
	SERRANO SERRANO	46-47
	MORENO ORDOÑEZ	47
	FERAUD BLUM	47-48
	LUCERO SOLIS	48-49
	LUCERO BOLAÑOS	49-50
	BUCARAM ORTIZ ADOLFO	50
	CUEVA JARAMILLO	50-51
	MORENO ORDOÑEZ	51
	MORILLO VILLAREAL	52
	LUCERO BOLAÑOS	52-53
	ROMERO BARBERIS	53
	FERAUD BLUM	53-54
	ZAVALA BAQUERIZO	54-55
	ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA SUPERIN	55-56



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 16

Sesión VESPERTINA

Fecha: MARTES
9 de DICIEMBRE de 1986

INDICE:

CAPITULO:

PAGINA:

TENDENTE DE COMPAÑIAS.	
MORENO ORDOÑEZ	56-57
ROMERO BARBERIS	58
CUEVA JARAMILLO	58-59
ZAVALA BAQUERIZO	59-60
LUCERO SOLIS	60
MORENO ORDOÑEZ	61
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	61-62-63
ROCHA ROMERO	63-64-65
GUERRERO GUERRERO	65
ZAVALA BAQUERIZO	66
CUEVA JARAMILLO	66
MORENO ORDOÑEZ	66
FERAUD BLUM	66
MORENO ORDOÑEZ	67
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	67-68
LAPENTTI CARRION	69
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	69-70
ZAVALA BAQUERIZO	70
VARGAS PAZZOS	70-71
MORENO ORDOÑEZ	71
GUERRERO GUERRERO	71-72-73
FERAUD BLUM	73
LA SEÑORA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS	74-75-76-77
ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA	
BUCARAM ORTIZ ADOLFO	78-79
ROCHA ROMERO	79-80-81-82
LUCERO SOLIS	82
LA SEÑORA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS	83-84
ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA	
VII CLAUSURA DE LA SESION	84

En la ciudad de Quito, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y seis, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional y bajo la Presidencia del H. Andrés Vallejo Arcos, Presidente titular del mismo, se instala la Sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas, siendo las diecinueve horas diez minutos.

En la Secretaría actúan: el doctor Carlos Jaramillo Díaz y el abogado Angel Merchán Calderón, Secretario y Prosecretario respectivamente. Concurren los siguientes señores legisladores:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

PERAUD BLUM CARLOS
LUCERO SOLIS OSWALDO
SERRANO SERRANO SEGUNDO
BAVALA BAQUERIZO JORGE
MACA BARTHELOTTI WASHINGTON
ROMERO BARBERIS PATRICIO
MOLINA MONTALVO EDGAR

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

ALVAREZ FIALLO EFRAIN
ROCHA ROMERO ABSALON
DELGADO JARA DIEGO
CUEVA JARAMILLO JUAN
DAVALOS ARROBA FERNANDO
MUÑOZ NEIRA MANUEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

DELGADO COPPIANO ENRIQUE
BUCARAM ORTIZ ADOLEFO
VARGAS PAZZOS RENE
GUERRERO GUERRERO FERNANDO
ALVAREZ GALLARDO ERNESTO
RESTREPO GUZMAN CAMILO
LAPENTTI CARRION NICOLAS

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

MORENO ORDOÑEZ JORGE
BUCARAM ORTIZ SANTIAGO
LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
DELGADO TELLO LUIS HUMBERTO



RODRIGUEZ PAREDES FERNANDO

SHANG WONG JACINTO

- I -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se declara instalada la sesión. Dé lectura -
al Orden del Día, señor Secretario.-----

- II -

EL SEÑOR SECRETARIO: Señor Presidente: para la sesión vespertina -
de hoy, martes 9 de diciembre de 1986, es como sigue: "1) Lectura -
del Proyecto de Ley Reformatoria de las Leyes de Régimen Municipal
de Régimen Provincial y de Elecciones. 2) Lectura del Proyecto de
Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y
Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, -
y la Ley Número Seis, promulgada en el suplemento del Registro Ofi
cial 260, del 29 de agosto de 1985. 3) Segundo debate del Proyec
to de Ley Derogatoria de la Disposición Transitoria de la Ley Núme
ro 21, publicado en el Registro Oficial 385, de 28 de febrero de -
1986. 4) Primer debate del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley -
de Compañías. Y, 5) Conocimiento y Aprobación del Proyecto de Codi
ficación del Código de Procedimiento Civil."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el Orden del Día, Diputado Oswaldo Luce
ro.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente: es de todas conocida la si--
tuación que se ha presentado en el Honorable Consejo Provincial --
del Guayas, en los últimos días, con la renuncia del Prefecto; el
antecedente de esta situación está en ese pacto inhumano que se dio
el 10 de agosto de 1985, mediante el cual el CFP, el FRA y el Par
tido Social Cristiano, captaron la mayoría en el Congreso Nacional;
base fundamental de ese pacto fue la defenestración de Abdalá Buca
ram Ortiz de la Alcaldía de Guayaquil, la de Alfredo Adum Ziadé de
la Prefectura Provincial del Guayas y la captación del Fondo de De
sarrollo Urbano de Guayaquil para repartirse entre los socios del
pacto. Lo de la Alcaldía de Guayaquil se dio casi inmediatamente
y allí están los resultados: una ciudad abandonada a su suerte, un
alcalde que brilla por su ociosidad, por la incapacidad, y que pa
ra mantenerse en ese puesto de Alcalde tiene que ceder a todo lo -
que le exigen y le piden los ocho Concejales que hacen mayoría; --

ahí están las obras paralizadas en Guayaquil; ahí está el monumento a la desidia y al abandono. No pudieron darse los demás pasos del pacto, como era la defenestración de Alfredo Adum y la captación del FODUR, únicamente porque no se pusieron de en cuanto al reparto de la troncha. El primero de junio de 1986.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado: ¿cuál es su planteamiento?, porque estamos con un Orden del Día que vamos a entrar a conocer y.

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente: quiero hacer esta denuncia, por favor; casi siempre que yo hablo, me interrumpe y me quita la palabra.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: No, señor Diputado, sino que tenemos un Orden del Día muy importante que cumplir y por eso le pido a usted con todo comedimiento, que se sirva concretar cual es su planteamiento sino no le voy a seguir tramitando, señor Diputado.....

EL H. LUCERO SOLIS: Voy a concretar, pero es necesario que ponga antecedentes, por favor, le ruego señor Presidente. El primero de junio de 1986, el pueblo ecuatoriano, ejerciendo su voluntad en las urnas, expresa un rechazo total a los socios del pacto, iguala los planes del Ejecutivo, y los entierra a ambos en una montaña de votos; sin embargo, sus ambiciones sólo estaban agazapadas esperando una mejor oportunidad. Nosotros creímos sinceramente que con la nueva mayoría que se dio aquí en el Congreso, con esta mayoría de partidos y de hombres progresistas que sí creemos, en la democracia, en la ley y en la constitucionalidad, esas ambiciones iban a quedar definitivamente enterradas; con pena, con profundo pesar vemos que no ha sido así y que hoy, en estos días, con un Congreso Progresista, con un Congreso que defiende la legalidad, se logra la segunda parte de ese pacto; los acontecimientos que paulatinamente se suscitan no son fruto del acaso, están perfectamente planificados y perfectamente premeditados. Y esto, señores legisladores, señor Presidente, debe llevarnos a una profunda meditación. El 29 de enero de 1984, el pueblo de Guayaquil elige un alcalde en la persona de Abdalá Bucaram Ortiz y elige un prefecto en la persona de Alfredo Adum, vota por una opción política, vota por la opción política del Partido Roldosista Ecuatoriano. El primero de junio de 1986, Guayaquil y el Guayas se vuelven a pronunciar mayoritariamente por esa misma opción política y las listas del Partido Roldosista Ecuatoriano, barren literalmente y prácticamente en la provincia del Guayas y en Guayaquil; Elsa Bucaram es elegida concejal del cantón con con más de ciento setenta mil votos;

sin embargo, cuál es el resultado actual: Abdalá Bucarám, ya no es alcalde, ya no es prefecto Alfredo Adum, y Elsa Bucarám fue también descalificada como concejal del Cantón Guayaquil; es decir, ya el pronunciamiento popular, ya el voto libremente expresado en las urnas, aquí ya no sirve de nada, basta que un grupo de inmorales se reúnan en una institución, consigan una mayoría y hagan tabla rasa y una burla de esa voluntad popular expresada en las urnas; y esto es, señores legisladores, lo que debe llevarnos a una profunda meditación, como decía, porque lo que ha sucedido en Guayaquil, lo que está sucediendo con la provincia del Guayas, más tarde puede suceder con el Congreso Nacional y con la Presidencia de la República; cuidado, señores diputados, en 1988, veamos cómo el pueblo elige un presidente, pero una mayoría inmoral desconoce esa voluntad popular y nos impone otro, Señor Presidente y señores Legisladores. Lo acontecido en el Consejo Provincial del Guayas, es una patética demostración de lo que puede suceder. La Ley es clara y específica; Mario Vera fue elegido Consejero Provincial del Guayas el primero de junio de 1986.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado, discúlpeme que le vuelva a interrumpir.

EL H. LUCERO SOLIS: El mismo Consejo Provincial del Guayas lo elige Vicepresidente, y es a él a quien legalmente le corresponde en estos momentos asumir la Prefectura Provincial del Guayas. Este Congreso Nacional, de hombres Progresistas, debe emitir un pronunciamiento en defensa de la ley y la democracia, en defensa de la constitucionalidad y del respeto; de lo contrario, estamos permitiendo, señor Presidente y señores legisladores, que se imponga la arbitrariedad, el abuso y la fuerza; hoy sucede en Guayas, señor Presidente, señores Legisladores, mañana puede suceder en toda la patria. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno, sobre el Orden del Día.

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Sí, señor Presidente, me va a permitir que hable sobre el Orden del Día y sobre otras cosas que debo hacerlo, muy brevemente, por cierto. En primer lugar, señor Presidente, yo creo necesario dejar expresa constancia en el seno de esta reunión de nuestra enérgica protesta y rechazo a las acciones que el Gobierno del ingeniero Febres Cordero, viene desatando en el Consejo Provincial del Guayas y en Concejo Municipal de Guayaquil; a nombre del Movimiento Popular Democrático, yo quiero rechazar esta ingerencia y este pisoteamiento a la voluntad del pueblo guayaquile-

ño expresada en las acciones atalayas encabezadas por quien muy bien lo conoce el país: el señor Averroes Bucarám, que dejó una huella de bombas lacrimógenas y de agresiones dentro del Congreso Nacional y que hoy está reeditando sus acciones matoniles en el Consejo Provincial del Guayas. Por ello, señor Presidente, mi adhesión al pueblo guayaquileño y mi exigencia de que se respete su pronunciamiento. Si bien es cierto que el Congreso Nacional en este momento no puede a lo mejor tomar una acción como la que a propuesto el señor diputado Lucero, pero yo sí creo que debemos reclamar al Tribunal de Garantías Constitucionales un inmediato pronunciamiento sobre la legalidad de las acciones en el Consejo Provincial y que en su oportunidad el Congreso pueda tratarlo en el menor tiempo posible para frenar esta avalancha de atropellos en el país. Por otro lado, señor Presidente, quiero referirme a una comunicación que le envié a usted el día de ayer; el pueblo ecuatoriano sabe este pedido de nuestra parte; todos sabemos que la Junta Monetaria Nacional, expidió la regulación 395-86, mediante la cual ha iniciado el proceso de capitalización de la deuda externa; todavía no tenemos una información oficial sobre este problema, señor Presidente, no se ha enviado los documentos al respecto; el día de hoy, en mi calidad de Presidente de la Comisión de lo Económico, hemos pedido oficialmente se nos envíe esa documentación; pero la gravedad del problema, señor Presidente, señores legisladores, nos ha obligado me ha obligado a mí personalmente en calidad de Diputado Nacional enviar una comunicación a usted para en ejercicio de mis derechos como legislador y en cumplimiento de las disposiciones de la Constitución de la República y el Reglamento Interno del Congreso, solicitar a usted muy comedidamente que se sirva tramitar nuestro pedido en el sentido que se cite al señor Presidente de la Junta Monetaria Nacional, al Gerente General del Banco Central y al Ministro de Finanzas, para que concurran al seno del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes en el transcurso de la presente semana, señor Presidente, porque en estos precisos instantes se están llevando adelante ya las transacciones de carácter bancario, mediante lo cual el Estado Ecuatoriano va a perder ciento veinte y cinco millones de sucres; si el Gobierno del ingeniero Febres Cordero quiere poner en la chequera millonaria de la banca nacional y extranjera cantidad tan grande, cargándole esta cantidad a los intereses del pueblo ecuatoriano, lo menos que puede hacer el Congreso Nacional, señor Presidente y señores legisladores, es traer a--

quí a los miembros del Frente Económico para que respondan ante -- los legisladores por esta medida económica que la estamos condenando desde ya. Yo no quiero que vengan aquí estos señores a utilizar la tribuna parlamentaria para confundir al pueblo ecuatoriano, respeto mucho las opiniones que puedan haber de diferentes sectores políticos; Movimiento Popular Democrático, en ejercicio de sus derechos constitucionales y legales, plantea oficialmente, señor -- Presidente, que sean traídos inmediatamente los tres altos funcionarios a los cuales me he referido, para que le entreguen al Congreso Nacional la información total sobre este problema y las mecánicas que están utilizando para llevar adelante la capitalización de la deuda externa. La situación es mucho más grave todavía señor Presidente, si partimos de las declaraciones hechas por el -- señor Villaquirán, quien a manifestado el día de hoy, que la Junta Monetaria debe dar prioridad a aquellas empresas que tienen relación económica con la Corporación Financiera Nacional, es decir -- que la capitalización de la deuda no está haciéndosela en el área privada, sino que se está incursionando en áreas estatales, y nosotros no podemos permitir que el Gobierno Haga lo que le dé la gana en el país y que en el Congreso Nacional no se discuta un problema de tanta gravedad, señor Presidente. Por estas consideraciones, y como no queremos caer en el plano de cómplices o de encubridores de las acciones del Gobierno, yo quiero reclamar, señor Presidente, de usted, que el día de hoy se sirva darnos una respuesta acerca de cuando va a venir el Presidente de La Junta Monetaria Nacional, el Gerente del Banco Central Y el señor Ministro de Finanzas, nuestro pedido es que se lo haga el día de mañana o, a más tardar el día jueves, señor Presidente, para que nos den toda esta información y respondan a una pregunta de fondo que me permito hacerla desde ya: de donde el Banco Central va a recuperar los ciento -- veite y cinco mil millones de sucres que pretende regalar a un puñado de empresarios que han malbaratado el dinero del pueblo ecuatoriano y que hoy, a través de este mecanismo de la capitalización de la deuda externa, pretende el Estado Ecuatoriano regalar a estos señores banqueros y grandes empresarios, a costa de negarle a la Universidad ecuatoriana los ocho mil millones de sucres que viene reclamando para su presupuesto, a costa de negarle a los Consejos Provinciales, a los Municipios, el presupuesto que están reclamando, a costa de negar la atención de la salud que están reclamando los médicos internos en todo el país; mi pregunta, señor Presi.

dente y señores legisladores, que tienen que venir a responder aquí, el Gerente del Banco Central y el Presidente de la Junta Monetaria Nacional, cómo van a recuperar los ciento veinte y cinco millones que está en estos momentos regalando a este sector de --- grandes empresarios del país. Por todas estas consideraciones y con el debido respeto para usted, señor Presidente, yo le encarezco que se sirva indicarme el día de hoy, para cuándo se va citar a estos funcionarios y el Congreso Nacional pueda entrar en conocimiento de tan complejo como delicado problema. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado: de acuerdo con el Reglamento del Congreso, daré trámite a su pedido en la forma exacta que el Reglamento lo señala. Señor Secretario: el primer punto del Orden del Día.-----

- III -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de las Leyes de Régimen Municipal, Régimen Provincial y de Elecciones!" Dice así el texto del Proyecto: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Ley 09, del 4 de octubre de 1985, publicada en el Registro Oficial número 300, el día 25 de los mismos mes y año, elimina el sistema de la renovación parcial de mayorías y minorías en los Consejos Provinciales y Concejos Cantonales Que esa Ley suprime las elecciones para la renovación de las minorías de los Consejos Provinciales y Concejos Cantonales; Que los artículos 120 y 121 de la Constitución prescriben que los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales deben ser elegidos por votación popular, directa y secreta; Que la opinión pública nacional, en forma casi unánime, se ha pronunciado contra la supresión de las elecciones para renovar las minorías de los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales; y, Que el actual Tribunal Supremo Electoral sugirió que las elecciones de Diputados Provinciales, Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales se realicen en el mes de mayo de 1986, dicta las siguientes reformas a las leyes de Régimen Municipal, de Régimen Provincial y de Elecciones. Artículo 1.- El Artículo 29 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "Los Concejos se renovarán cada dos años por partes; esta renovación será de 8 y 7, de 7 y 6, de 6 y 5, de 5, de 5 y 4, de 4 y 3 y o de 3 y 2 Concejales alternativamente, según el número de integrantes del respec-

tivo Municipio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 27 de esta Ley". Artículo 2.- Suprímese el inciso dos del Artículo 71 de la Ley de Régimen Municipal. 3.- El Artículo 83 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido.- Al Vicepresidente le serán aplicables las disposiciones de esta ley concernientes al Alcalde o al Presidente del Concejo cuando hiciera sus veces". Artículo 4.- El Artículo 115 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "El Alcalde o Presidente del Concejo y los Concejales de Mayoría o Minoría, principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Provincial Electoral el 10 de agosto del año en el que fueron elegidos. En la misma fecha se realizará la sesión inaugural a la que se refieren los artículos 117 y 118 de esta Ley". Artículo 5.- El Artículo 120 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "Una vez instalado el Concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana". Artículo 6.- El inciso primero del Artículo 15 de la Ley de Régimen Provincial dirá: "El Prefecto y los Consejeros provinciales de Mayoría y de Minoría, principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Provincial Electoral, el 10 de agosto del año en que fueron elegidos. En la misma fecha sesionará el Consejo Provincial para elegir al Vicepresidente y al Presidente ocasional, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos". Artículo 7.- El Artículo 45 de la Ley de Elecciones dirá: "Las elecciones directas se realizarán en la siguiente forma: 1.- La Primera vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, el primer día domingo del mes de marzo de cada cuatro años. 2.- La segunda vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, en el caso de ser necesaria, el primer día domingo del mes de junio de cada cuatro años. 3.- Diputados Nacionales, Prefectos Provinciales, Alcaldes y Presidentes de los Concejos Cantonales, el primer día domingo del mes de marzo de cada cuatro años. 4.- Diputados Provinciales, el primer día domingo del mes de marzo de cada dos años. y 5.- Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales de Mayoría o Minoría en su respectivo caso, el primer día domingo del mes de marzo de cada dos años". Disposiciones Transitorias. Primera: Por esta vez, las elecciones de Diputados Provinciales, de Consejeros Provinciales y de Concejales Cantonales de Minoría se realizarán el primer domingo del mes de junio de 1986. Segunda.- Los Consejeros Provinciales y los Concejales Cantonales de Minoría elegidos -

el primer día domingo del mes de junio de 1986, se posesionaran ante el Tribunal Electoral Provincial el 10 de agosto del mismo año.- Tercera.- Los Consejeros Provinciales y Concejales Cantonales de Minoría que se encontraran en funciones a la fecha de la vigencia de esta Ley continuarán ejerciendolas hasta ser legalmente reemplazados el 10 de agosto de 1986. Cuarta.- Las elecciones de Presidentes de Concejos Cantonales, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6 de la Ley 09, publicada en el Registro Oficial número 300, de 25 de octubre de 1985, se realizarán a partir del año de 1988. Artículo Final.- Derógase todas las disposiciones legales que se opusieron a la presente ley, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta ahí la lectura general del Proyecto. Vamos a leer artículo por artículo para las observaciones correspondientes.

"Artículo 1.- El Artículo 29 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "Los Concejos se renovaran cada dos años por partes; esta renovación será de 8 y 7, de 7 y 6, de 6 y 5, de 5, de 5 y 4, de 4 y 3, ó de 3 y 2 Concejales alternativamente, según el número de integrantes del respectivo Municipio, de acuerdo con lo establecido con el Artículo 27 de esta ley". Hasta ahí el Artículo uno del Proyecto señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Wilfrido Lucero; le rogaría -- que presida un momento la sesión porque deseo fundamentar la presentación de este Proyecto de Ley al haber sido co-autor del mismo. ASUME LA DIRECCION DE LA SESION EL H. WILFRIDO LUCERO POR ENCARGO DEL PRESIDENTE TITULAR.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Serrano tiene la palabra después de la fundamentación. Le rogaría al señor diputado Serrano, que permitamos la fundamentación del señor Presidente Titular. El Presidente titular tiene la palabra.-----

EL H. VALLEJO ARCOS: Gracias, señor Presidente.- Este Proyecto de Ley fue presentado en el mes de octubre de 1985 y tendía fundamentalmente en ese momento a corregir una serie de defectos que se introdujeron como consecuencia de la Ley 09, que reformó radicalmente el sistema de elecciones y que pretendió eliminar las elecciones que se debían llevar a cabo el primero de junio de 1986. Varias de las disposiciones que se sugieren en el Proyecto han sido corregidas ya, de tal manera que no tienen razón de ser. Voy a referirme, por lo mismo, señor Presidente, en forma exclusiva al aspecto que se refiere a la intención del Proyecto de Ley, de reponer en las leyes de Régimen Municipal y Provincial la disposición-

por la cual se produce la renovación parcial de los cuerpos colegiados cada dos años con la renovación de mayorías y minorías alternativamente. La institución de la renovación parcial, señores diputados, es una institución realmente sabia, que a regido en las disposiciones legales ecuatorianas durante muchísimos años con buenos resultados. Los Concejos Municipales primero y los Consejos Provinciales después han tenido tradicionalmente y casi sin excepción una gran estabilidad, se ha producido en forma muy especial por cuanto ha existido vigente la institución de la renovación parcial de los consejos. Esta institución permite, señores diputados, no solamente la estabilidad en los consejos sino la posibilidad de la continuidad en las obras físicas que los consejos llevan acabo e impide de esa manera que una renovación total cada cuatro años deje un espacio en el que hay una absoluta inestabilidad y un práctico desconocimiento de la realidad, mientras los nuevos cuerpos colegiados y los nuevos funcionarios toman posesión y empiezan a conocer la realidad de cada uno de los organismos. Por lo mismo, señor Presidente y señores legisladores, el pedido y la intención de este Proyecto de Ley tiende a reponer ahora, cuando todavía no estamos en vísperas de elecciones, para que no se presenten las coyunturas y las circunstancias que muchas veces impiden las disposiciones legales adecuadas, la institución de la renovación parcial dentro de los consejos, que requiere necesariamente de reforma de la Ley de Régimen Municipal y la Ley de Régimen Provincial. Así mismo, en el Artículo 7 del Proyecto se hace la sugerencia que yo quisiera poner a consideración de ustedes para ver si es conveniente o no hacerlo en este momento, de contemplar una modificación del Artículo 45 de la Ley de elecciones con la intención en primer lugar de acortar el tiempo entre la primera y la segunda vuelta electoral y entre la segunda vuelta electoral y la posesión de los nuevos mandatarios elegidos por el pueblo, porque en este momento las distancias en el tiempo que existen dan lugar a una serie de problemas y de perjuicios que el país ya los ha experimentado; y tiene también como intención la de trasladar la elección de los diputados a la segunda vuelta electoral con el propósito justamente, y con la más absoluta y total claridad hay que decirlo, de que el Congreso Nacional, esté integrado con representación de los partidos políticos en relación con las diferentes tendencias que existan en el país, permitiendo de esa manera el aglutinamiento razonable y deseable de esas diferentes tendencias que-

en este momento es, por las circunstancias actuales, cada vez más difícil y complicado; tiende, por lo mismo, también al robustecimiento de los partidos políticos y a la integración del Congreso Nacional en una forma mucho más sólida y representativa. Habría, por supuesto señores diputados, que eliminar todas las disposiciones transitorias porque ya no tienen vigencia, tal vez excepción hecha de la cuarta, y contemplar una disposición transitoria que resuelva por esta vez el problema que ya existe al haberse estipulado que los actuales Concejales y Consejeros serán renovados íntegramente en 1988, a fin de encontrar alguna fórmula que permita esa continuidad que estaría buscando la reforma. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente y señores legisladores; yo pretendía hacer una observación de tipo general, solicitando justamente que se actualice el Proyecto; y en cuanto al Artículo primero, que se lea el Artículo 9, de la Ley de Régimen Municipal. Nada más.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente, yo también quiero hacer una observación de carácter general y más que nada por cuanto ya el Partido Roldosista Ecuatoriano, en el año de 1983 le decía al país todo lo referente a lo que significa todo el sistema de cambio de estructuras dentro de la Constitución, denominado régimen de partidos, que por primera vez en la historia se había incluido en la vigente Constitución Política del Estado. En esa ocasión, nosotros le manifestábamos al país de que era necesario precisamente un régimen de partidos que permita un sistema denominado "balontaz", mediante el cual las elecciones pluripersonales se realicen en forma unánime o en la misma forma con las elecciones unipersonales; esto es, que en una segunda vuelta electoral se unifiquen los criterios y bajo un porcentaje vayan desapareciendo o apareciendo nuevos partidos de acuerdo con la misma ley. En este momento se presenta al Congreso Nacional nuevamente el problema que debe ser, para nuestro entender, muy profundamente concebido, ya que un sistema de partidos que fue destruido por el Congreso anterior al actual, el Congreso antes de 1984, mediante el cual se dio, ya no paso a lo que podría significar el régimen de partidos, la autocracia, sino que se dio paso a un régimen que única y exclusivamente permite que las campañas electorales y las elecciones --

sean el producto del diestro, el producto de lo que las oligarquías en este país manden, ordenen y decidan, porque precisamente destruir un régimen de partidos significa, mediante las elecciones, - dar paso a que los sistemas antiguos que ya en ningún país del mundo o por lo menos en los países civilizados con algún grado de cultura, no se permite o no se llegan a dar, la conciencia política de los ecuatorianos está muy involucrada en todo lo que significa un régimen y una decisión que podamos tomar los parlamentarios referente a las elecciones y la forma y modo en que el pueblo va a ir tomando conciencia y va a ir pronunciándose por las tendencias que definitivamente deberían ser, en nuestro país, las que sigan en adelante y las que tomen el curso. Indudablemente que se hace una propuesta respecto de mantener como principio la renovación -- parcial cada dos años. Con el modo, la forma y el sistema que ha que dado nuestro régimen de partidos, indudablemente que ahora se hace necesario mantener esas elecciones cada dos años, porque si hubiésemos quizás acogido ese régimen de partidos, no lo hubiéramos destruido como se destruyó en el año de 1983, podríamos haber hablado de períodos de cuatro años que permitan, frente a un auténtica decisión del pueblo, que llegue a la toma de conciencia, en esta ocasión, si hubiéramos propugnado lo que en esta ocasión manifestamos y seguimos manteniendo respecto a los largos períodos de cuatro años de estabilidad de los concejos municipales y provinciales; pero en todo caso, por la forma y modo que se presentan las reglas del juego, que se han cambiado sustancialmente porque ya no existe si se quiere la decisión del pueblo, que es la que iba eliminando una serie de partidos que debieron haber quedado defenestrados y que alguno de ellos debió haberse vuelto a reestructurar.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Bucaram: con todo comedimiento, estamos recibiendo solamente observaciones porque estamos en la fase de lectura del Proyecto y ya habrá oportunidad del debate, le recuerdo esto y le ruego concluir.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Así es, señor Presidente. En todo caso como las reglas del juego se han cambiado y se han alterado tan significativamente, ya no se hace caso a ninguna de las doctrinas que constan respecto de los regímenes de partidos y de la Ley de Elecciones, nosotros sí nos mantenemos por ese período de dos años; pero me parece que las decisiones que se pudiesen tomar respecto a las elecciones pluripersonales y unipersonales, no se puede también llevar a una segunda vuelta las elecciones de prefectos

alcades, presidentes de concejos, etcétera, sería una locura y más bien traería mucha confusión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: dé lectura a la disposición que había sido solicitada por el diputado Serrano.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente: de la última reforma publicada en el Registro Oficial número 300, de 25 de octubre de --- 1985, el texto del Artículo 29 es el siguiente: "El Concejo se renovará cada cuatro años".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra el diputado Jorge Moreno.---

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente, quiero hacer una observación de carácter general: considero, señor Presidente, señores legisladores, que el Congreso Nacional debe entrar a discutir una reforma integral de la Ley de Elecciones, de la Ley de Partidos Políticos y de la Constitución de la República en materia de los procesos electorales; quiero hacer esta observación de carácter general porque considero que este Proyecto de Ley fue presentado en octubre de 1985, es decir que está bastante desactualizado luego de las últimas elecciones del primero de junio, que hay que recordar por ejemplo que el primero de junio se eligieron concejales para dos años, va a crear un desajuste de carácter jurídico si es que aquí vamos a poner solamente la renovación parcial en los términos que está planteado antes de las elecciones del primero de junio. En todo caso, señor Presidente, hay diferentes puntos de vista sobre lo que deben ser las leyes en materia electoral; nosotros, por ejemplo, sostenemos que la Ley 09, debe ser derogada, -- que debe haber mayor democratización en la distribución de puestos a nivel provincial, que no se vuelva a repetir el absurdo y la inconstitucionalidad de que hay provincias donde no hay representación de minorías, digo por ejemplo un punto de vista. Entonces, señor Presidente, yo estimo que el lado positivo del tratamiento de este proyecto puede ser en el siguiente sentido: que la Comisión examine una reforma integral de la Ley de Elecciones, tomando en cuenta la necesidad de democratizar estas disposiciones legales para la participación del pueblo en los procesos electorales. En cada uno de los artículos yo ire haciendo la observación correspondiente, señor Presidente. Mi observación general, entonces, va en ese sentido: que la Comisión consulte una reforma integral de la Ley de Elecciones y la posibilidad de la derogatoria de la Ley 09. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No habiendo más observaciones, continúe, señor

Secretario, con el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, el Artículo 2, que se refiere al inciso segundo del Artículo 71, cuyo texto vigente es el siguiente: "El Presidente del Concejo Municipal se posesionará ante el mismo Concejo que lo elija". El Artículo dos del Proyecto dice: "Suprímese el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley de Régimen Municipal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 3.- El Artículo 83.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momentito, señor Secretario. El señor Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: El señor Secretario nos lee un sólo inciso y aquí está haciendose referencia al segundo inciso del artículo proyectadamente reformado.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con su autorización, señor Presidente, el Artículo 71, actualmente vigente dice así en el primer inciso: "Los concejales de los cantones que no sean capitales de provincia, excepto los cantones cuyas cabeceras pasen de cincuenta mil habitantes, serán regidos por un presidente elegido por el cabildo, -- funcionario que tendrá también las atribuciones y deberes que la ley concede al Alcalde". Inciso segundo: "El Presidente se posesionará ante el mismo concejo que lo elija". Artículo dos del Proyecto.- "Suprímase el inciso segundo del Artículo 71 de la Ley de Régimen Municipal".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones, el Artículo 3.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- El Artículo 83 de la Ley de Régimen Municipal dirá: El Artículo vigente que se sustituiría con el Proyecto dice: " Artículo 83, El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente, el cual durará cuatro años en sus funciones. Al Vicepresidente le son aplicables las disposiciones de esta ley concernientes al Alcalde o Presidente del Concejo cuando haga sus veces". Artículo 3 del Proyecto.- "El Artículo 83 de la Ley de Régimen Municipal dirá: "El Concejo elegirá de su seno un Vicepresidente que durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido. Al Vicepresidente le serán aplicables las disposiciones de esta ley concernientes al Alcalde o al Presidente del Concejo cuando hiciere su veces".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente, solamente que se vuelva a leer el artículo en la forma y modo que estaba redacta

do anteriormente, el Artículo 83, para hacer mi observación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Dé lectura, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 83, vigente dice: "El Concejo ele- girá de su seno a un Vicepresidente, el cual durará cuatro años en sus funciones. Al Vicepresidente le son aplicables las disposicio- nes de esta ley concernientes al Alcalde o al Presidente del Conce- jo cuando haga sus veces". Es el texto vigente de acuerdo con la - última reforma promulgada en el Registro Oficial 300, de 25 de oc- tubre de 1985.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: Solamente que nosotros mantenemos también el- criterio de la nó unificación de los períodos en dos años de las - funciones de los vicepresidentes de los concejos sino de períodos- de cuatro años conforme lo había establecido anteriormente; en el- sistema anterior se hablaba de dos años, de las renovaciones par- ciales de los concejos cantonales y así entiendo que se van a ha- cer con los concejos provinciales también, como se ha mantenido; - pero el período de duración de los funcionarios siempre debe ser - de cuatro años. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 4.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se refiere al Artículo 115, cuyo texto vigen- te dice: "El 15 de abril siguiente a la elección de sus miembros, - a partir de las cinco de la tarde, los concejales de toda la Repú- blica se instalarán por derecho propio y celebrarán su sesión ina- gural o de constitución. En los concejos donde hubiese alcalde es- tas sesiones estarán presididas por dichos funcionarios; en los de- más concejos los presidirá el Presidente Municipal; a falta de e- llos, la presidirá uno de los concejales en el orden de su elec- ción". Hasta ahí el texto vigente. El texto del proyecto: "Artí- culo 4.- el Artículo 115 de la Ley de Régimen Municipal dirá: " El - Alcalde o Presidente del Concejo y los concejales de mayoría o mi- noría, principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones - ante el Tribunal Electoral Provincial el diez de agosto del año -- que fueron elegidos. En la misma fecha se realizará la sesión ina- gural a la que se refieren los artículos 117 y 118 de esta Ley".--

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo cinco, referido al Artículo 120 de - la Ley de Régimen Municipal, cuyo texto vigente dice: "Artículo -- 120.- Una vez instalado el Concejo, se reunirá ordinariamente cada quince días por lo menos. La frecuencia y número de sesiones den- tro de este lapso estará a juicio del Alcalde o del Presidente del

Concejo y dependerá de los asuntos pendientes de despacho por parte del Concejo". Hasta ahí el texto vigente. El Artículo cinco del Proyecto dice: "El Artículo ciento veinte de la Ley de Régimen Municipal dirá: "Una vez instalado, el concejo se reunirá ordinariamente una vez por semana".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sin observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 6, se refiere al inciso primero del Artículo 15, cuyo texto vigente es el siguiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿De que ley, señor Secretario?.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Ley de Régimen Provincial, señor Presidente, cuyo texto dice lo siguiente: Artículo 15, inciso primero.-----

El Prefecto y los consejeros principales y suplentes se posesionarán de sus funciones ante el Presidente del respectivo Tribunal Provincial Electoral hasta el quince de abril del año en que fueron elegidos. En este mismo día se instalará el Consejo Provincial y elegirá Vicepresidente y Presidente Ocasional para un período de cuatro años". Hasta ahí el texto vigente. El Artículo 6,-----

del proyecto dice: "El inciso primero del Artículo 15, de la Ley de Régimen Provincial dirá: "El Prefecto y los Consejeros provinciales de mayoría o minoría, principales y suplentes, se posesionarán de sus funciones ante el Tribunal Provincial Electoral el 10 de agosto del año en que fueren elegidos. En la misma fecha sesionará el Consejo Provincial para elegir al Vicepresidente y al Presidente Ocasional, que durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Diputado Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Sí, señor Presidente, exclusivamente para manifestarnos en contra de esta concentración de actos de posesión y de cambios de diferentes funcionarios alcaldes, prefectos etcétera. Que la Comisión estudie muy detenidamente el asunto, ya que se trata de concentrar en un solo día varios actos que no podrían ser y que perfectamente estaban bien establecidos en fechas anteriores, como en el mes de abril los alcaldes, etcétera.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Que se suprima lo de mayoría y minoría y que quede nada más que el prefecto y los consejeros provinciales principales y suplentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Sí, señor, que se suprima como lo dice el Honorable Zavala y algo más: esto es señalar la fecha de posesión, no es procedente que al acto de posesión, se le dé una categoría especial. Que la Comisión se sirva to--

mar en cuenta que lo que importa es que el concejal o consejero ha ya sido elegido; y el acto de posesión, como se ha venido haciendo ha sido un acto solamente ciertamente, pero un poco separado en el tiempo de la sesión inaugural, para que no se vengán a cruzar, que no hayan problemas de esta naturaleza. Entonces, que la Comisión-vea cómo elimina la categoría en la misma fecha, tal como lo sugiere también el diputado Bucaram.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Que en la parte correspondiente donde se señala la fecha, se diga: "Hasta el diez de agosto"; con esto superamos el problema; una vez elegido podrá, hasta el diez de agosto, - que es la sesión inaugural, tomar posesión.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Es el Artículo siete del proyecto, que trata de sustituir el artículo cuarenta y cinco de la Ley de elecciones, cuyo texto vigente dice: "Artículo 45.- Las elecciones directas se efectuarán en la forma siguiente: La primera vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República, Diputados Nacionales, Prefectos y Consejeros Provinciales, Alcaldes, Presidentes de los Concejos Cantonales y Concejales Municipales, el último domingo de enero de cada cuatro años. La elección de diputados provinciales se realizará conforme a lo dispuesto en la Ley. La segunda vuelta electoral para elegir Presidente y Vicepresidente de la República se realizará el primer domingo de mayo, cada cuatro años en caso de ser necesario". Hasta ahí el texto vigente. - El Artículo siete del Proyecto dice: "El Artículo cuarenta y cinco de la Ley de Elecciones dirá: "Las elecciones directas se realizarán en la siguiente forma: 1.-La primera vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, el primer día domingo -- del mes de marzo de cada cuatro años. 2.- La segunda vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, en el caso de ser necesaria, el primer día domingo del mes de junio de cada cuatro años. 3.- Diputados nacionales, prefectos provinciales, alcaldes y presidentes de los concejos cantonales, el primer día domingo del mes de marzo de cada cuatro años. 4.- Diputados Provinciales, el primer día domingo del mes de marzo de cada dos años; y 5.- Consejeros provinciales y concejales cantonales de mayoría o minoría en su respectivo caso, el primer día domingo del mes de -- marzo de cada dos años". Hasta ahí el Artículo siete del proyecto.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Santiago Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ SANTIAGO: Señor Presidente: estoy en contra de que no haya un espacio suficiente conforme estaba el artículo anterior; esto es, del primero de enero, cada cuatro años, para luego, al primero de marzo, cada cuatro años. conforme estaba el artículo anteriormente, está en mejor forma redactado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Gracias, señor Presidente. Que la Comisión tome en cuenta las siguientes sugerencias: que la elección para -- Presidente, Vicepresidente, diputados nacionales, provinciales, -- prefectos, alcaldes, concejales y consejeros se realicen en la primera vuelta, señor Presidente, porque me parece que aquí estamos -- tratando de establecer un sistema muy discriminatorio. En todo caso, que sea en la primera vuelta y que se consulte el espacio existente entre junio y agosto, que me parece que es muy estrecho en el proceso electoral para Presidente de la República y mucho más -- si hay Presidente de la República como el actual; lo digo muy sinceramente, señor Presidente, que si llegamos a las elecciones estaría ya bastante con la presión del pueblo, y si llegamos a que se respete el pronunciamiento popular, será un triunfo popular; de -- tal manera, señor Presidente, que más vale tener un poco más de -- tiempo, antes que dejar que gobiernos inescrupulosos como el del -- ingeniero Febres Cordero, pretendan manosear, manipular el pronunciamiento popular. En todo caso, que la comisión examine estas inquietudes a fin de que se deje un término prudencial para los escrutinios correspondientes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: soy también partidario de que las elecciones de alcaldes, prefectos, diputados nacionales, -- diputados provinciales, consejeros y concejales se realicen en la -- primera vuelta electoral; primero porque eso permite reflejar con mayor autenticidad la situación política nacional; y segundo, porque hay una razón también dentro de las posibilidades que está contemplando la ley, a lo mejor no es necesario una segunda vuelta electoral; ya sé que eso es difícil pero no imposible, y en ese caso, si no se realiza una segunda vuelta electoral para Presidente y Vicepresidente de la República, no estaría tan encajado dentro -- del sistema que si se haga recién las elecciones de diputados, por ejemplo nacionales o provinciales, esa es otra de las razones, Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Sólo que se recoja textualmente las ob-
servaciones realizadas por el diputado Jorge Moreno.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Creo, señor Presidente, que la primera ---
vuelta debe mantenerse en enero de cada año y en mayo la segunda -
vuelta para dar tiempo a que se hagan los escrutinios correctamen-
te.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Morillo.-----

EL H. MORILLO VILLAREAL: Para indicar, señor Presidente, que estoy
de acuerdo con el Artículo 7, ya que un proceso electoral tan lar-
go, por más de ocho meses, pues lleva al país a un desgaste. Como
se ha planteado aquí que en la primera vuelta se elija Presidente-
y Vicepresidente y para la segunda vuelta los diputados, prefectos
y alcaldes, creo que es correcta la orientación, ya que de los re-
sultados de la primera vuelta, el pueblo ecuatoriano puede darse -
cuenta de que orientación debe tener para la segunda vuelta electo-
ral.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: como todas las disposicio-
nes transitorias no tienen vigencia, creo que no tiene ningún ob-
jeto el que sean leídas, ninguna de ellas tiene actualidad ya, Dé
lectura a las disposiciones transitorias, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposiciones Transitorias. Primera.- Por -
esta vez, las elecciones de diputados provinciales y de consejeros
provinciales y de concejales cantonales de minoría se realizarán -
el primer día domingo del mes de junio de mil novecientos ochenta-
y seis. Segunda.- Los consejeros provinciales y concejales cantona-
les de minoría, elegidos el primer día domingo del mes de junio de 1986, se po-
sesionarán ante el Tribunal Provincial Electoral el diez de agosto-
del mismo año. Tercera.- Los consejeros provinciales y concejales-
cantonales que se encontraren en funciones a la fecha de la vigen-
cia de esta ley, continuarán ejerciendolas hasta ser legalmente re-
emplazados el diez de agosto de 1986. Cuarta.- Las elecciones de -
Presidente y concejales cantonales, de acuerdo con lo establecido ---
en el Artículo 6, de la Ley 09, publicada en el Registro Oficial nú-
mero 300, de 25 de octubre de 1985, se realizarán a partir del año-
1988". Hasta allí las disposiciones transitorias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mi observación sería que se supriman. El se-
ñor Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: antes de las disposiciones-
transitorias, yo quiero hacer como observación, que la Comisión ---

examine una reforma respecto al Artículo en base al cual se hace la distribución de puestos para las elecciones pluripersonales, mi recomendación es en el sentido que se establezca el respeto a las minorías en los términos que constaba antes de la nefasta Ley 09.- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo final.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo final.- Derógase todas las disposiciones legales que se opusieron a la presente ley, que entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial".Hasta allí la parte resolutive del proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los considerandos, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas, considerando: Que la Ley número 09, del 4 de octubre de 1985, publicada en el Registro Oficial número 300, del 25 de los mismos meses y año, elimina el sistema de renovación aprcial de mayorías y minorías en los Consejos Provinciales y Concejos Cantonales; Que esa Ley suprime las elecciones para la renovación de las minorías de los Consejos Provinciales y Concejos Cantonales; Que los Artículos 120 y 121 de la Constitución prescriben que los consejos provinciales y los concejos cantonales deben ser elegidos por votación popular, directa y secreta; Que la opinión pública nacional, en forma casi unánime, se a pronunciado contra la supresión de las elcciones para renovar las minorías de los Consejos Provinciales y los Concejos Cantonales; y, Que el actual Tribunal Supremo Electoral sugirió que las elecciones de diputados provinciales, consejeros provinciales y concejales cantonales se realicen en el mes de mayo de 1986, DICTA LAS SIGUIENTES REFORMAS A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL, DE REGIMEN PROVINCIAL Y DE ELCCIONES".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Mi observación sería que solamente subsista el priemr Considerando, y que siga "expide la siguiente ley" Diputado Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: a modo de observación general no sólo para este proyecto sino para otros que podrían venirnos en el mismo talante, sería del caso que por un acto casi diría de respeto, no nos traigan pues, así los proyectos, tanto más que en la Comisión correspondiente hay personas que están suscribiendo este tipo de proyectos, que nos traiga ya como debe ser. Y algo más señor Presidente: en lo posible, dado que el Orden del Día generalmente es repartido en el mismo día de su tratamiento sería -- del caso pedir que se haga la reproducción de los textos legales --

que se van a reformar, que se inserte aunque sea como un aditamento al texto, a efecto de tener un instrumento de cotejación de textos; porque la lectura, a pesar de que el secretario sí lee bien, no es lo mismo la situación de la memorización con el cotejamiento formal, objetivo. Esto como un pedido cordial y respetuoso, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Esa me parece una observación importante, señor Secretario, vamos a tratar de proveerles del texto legal que se va reformar conjuntamente con cada expediente. El siguiente -- punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Dos.- Lectura del Proyecto de Ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, señor Secretario, con las observaciones sirvase enviar este proyecto a la Comisión de lo Civil y Penal para el informe correspondiente.-----

- IV -

EL SEÑOR SECRETARIO: Así se cumplirá, señor Presidente. El segundo punto del Orden del Día dice: "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y Ley número 6, promulgada en el suplemento del Registro Oficial número 260, de 29 de agosto de 1985". El texto del proyecto es el siguiente: "EL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS, en ejercicio de las atribuciones constitucionales de que se halla investido, EXPIDE: La siguiente reforma a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, a la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público y a la Ley número 6, promulgada en el suplemento del Registro Oficial número 260, del 29 de agosto de 1985. Artículo-- 1.-Restablécese los artículos 96, 243 y 376 inciso primero, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los que conservarán el texto que tenía antes de ser sustituidos o reformados por el Decreto Ley número 23, de 12 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial número 434, de 13 de los mismos mes y año. Artículo 2.- El Artículo 79 de la Ley indicada en el Artículo anterior, dirá: "Promulgación del Presupuesto.- El Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado, hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente". Artículo 3.- Restablécese el artículo 3 de la Ley número 6 de 19 de agosto de 1985, publicada en el Suplemento del Regis

tro Oficial número 260, de 29 de los mismos mes y año, que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el que conservará el texto que tenía antes de ser sustituido por el Decreto Ley número 23 indicado en el Artículo primero de esta Ley. Artículo 4.- Restablécese los Artículos primero inciso segundo y cuarto y, dos, inciso quinto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, los que conservarán el texto que tenían antes de ser sustituidos por el Decreto Ley número 23 antes señalado. Artículo 5.- La presente ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial. Nueva lectura para recibir observaciones. El Artículo primero: Restablécese los artículos 96, 243 y 376, inciso primero, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, los que conservarán el texto que tenían antes de ser sustituidos o reformados por el Decreto Ley número 23, de 12 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial número 434, de los mismos mes y año. Los artículos cuya vigencia se restablecen, dicen lo siguiente: "Artículo 96.- Obligaciones pendientes de pago.- Las obligaciones contraídas de acuerdo con lo que dispone el Artículo 57, que se encontraran pendientes de pago al 31 de diciembre de cada año, sin perjuicio de afectar al presupuesto con cargo al cual se crearon, se tomarán en cuenta dentro de las transacciones de caja del año en que se paguen.- Artículo 243.- Ambito de aplicación, en el Capítulo Sistema de Control de los Recursos Públicos.- El sistema registrará para todas las operaciones financieras y administrativas del Gobierno Nacional y de todas y cada una de las demás entidades y organismos del sector público; expresamente alcanza a empresas estatales, regionales o seccionales, a compañías de economía mixta, sociedades mercantiles de distinta especie y a las civiles cuyos capitales estén integrados total o parcialmente con fondos públicos, cualquiera que sea la naturaleza de la empresa, compañía, sociedad o entidad creada por estatutos, decreto o ley. Registrará finalmente para organismos financieros, de fomento, de desarrollo y de seguridad social. En el caso de entidades comprendidas en el inciso anterior que estén sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías o de Bancos, el control externo de la Contraloría General se realizará en coordinación con dichos organismos. - El sistema cubre también las actividades de entidades y organismos de cualquier naturaleza que no estando comprendidos entre los determinados en los incisos anteriores, reciban asignaciones o parti

cipaciones ocasionales de recursos públicos. En este caso, el sistema de control se aplicará únicamente al ejercicio en que se haya desembolsado la asignación y al monto a que alcance la misma. Al ejercer el control de los recursos de las entidades y organismos del sector público, se observarán las disposiciones de la presente Ley, los reglamentos, políticas y normas tanto de aplicación general como de aplicación particular en la respectiva entidad u organismo. El control de los recursos públicos a entidades y organismos del sector privado se ejercerá tomando en cuenta las disposiciones pertinentes de esta Ley y las leyes y disposiciones especiales que lo rijan. En las Fuerzas Armadas la coordinación se hará con la Auditoría interna del Ministerio de Defensa Nacional". Y el Artículo 376.- cuya vigencia se restableció.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Un momento, señor Secretario. Señor diputado Romero.....

EL H. ROMERO BARBERIS: Dentro de los procedimientos que se observa para la presentación de proyectos y con el objeto de tener claridad del mismo, sumándome al pedido anterior formulado por el diputado Molina, para que con anticipación o conjuntamente con el proyecto se nos haga llegar las leyes que van a reformarse, yo rogaría al diputado proponente, se sirva motivar, expresar las razones que tiene para estas reformas a las reformas que se están planteando esta tarde en el Congreso. Quisiera que el diputado Feraud tenga la gentileza de hacernos la exposición para, al igual que los otros proyectos.....

EL SEÑOR PRESIDENTE: Que termine la lectura el señor Secretario -- porque ya pidió la palabra el señor Diputado Feraud, me imagino -- que para eso mismo. Termine la lectura señor Secretario.....

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí. El otro artículo al que se refiere el artículo primero del proyecto es el 376 de la LOAFIC, que dice lo siguiente: "Sanción por Incorrecciones.- Sin perjuicio de las responsabilidades civil y penal a que hubiere lugar, serán condenados a multa no menor a cincuenta sucres ni mayor de cincuenta mil sucres pudiendo ser además destituidos de su cargo los funcionarios o empleados del sector público que se encuentren en uno o más de los siguientes casos: 1.- Ejercer presión o abuso en el ejercicio de su cargo; 2.- Exigir, a sabiendas, sumas mayores o distintas de las legales o recibir regalos, pagos, recompensas no autorizadas por la ley; 3.- No otorgar, estando obligados a hacerlo, recibos relativos a sumas recaudadas en el cumplimiento de sus funciones; -

4.- Facilitar o permitir por acción u omisión, que se defraude a la entidad u organismo donde presten sus servicios; 5.- Permitir por negligencia o por intención la violación de la ley o incumplir las disposiciones reglamentarias, los manuales y las normas específicas de las entidades u organismos o aquellas de carácter generalmente obligatorio expedidas por el Contralor General o por el Ministro de Finanzas; 6.- Pedir o aceptar o cobrar directa o indirectamente en concepto de pago o en otro concepto dinero u otras cosas para ocultar una transgresión de la ley o para ocultar denuncias que se hayan producido por la infracción o cobrar o aceptar dinero u otras cosas para arreglarse o transigir sobre la infracción; 7.- Exigir o recibir dinero, premios o recompensas por el hecho de cumplir sus funciones con prontitud o preferencia o por el otorgamiento de contratos a determinada persona o por suministrar información reservada; 8.- Incurrir en ilegal determinación o recaudación de los ingresos del Gobierno Nacional o de las demás entidades y organismos del sector público; 9.- Recaudar, sin estar autorizadas, sumas adeudadas a las entidades u organismos donde presten sus servicios u ofrecerse a los deudores para servir de intermediarios en el pago; 10.- No investigar oportuna y eficazmente las faltas de sus subalternos o dejar de ponerles las respectivas sanciones; 11.- Dar lugar a injustificado retardo en la recaudación de los ingresos por no haber realizado dentro de los plazos legales o reglamentarios todas las gestiones conducentes a la percepción de tales ingresos, inclusive a la acción judicial correspondiente; 12.- No transferir con oportunidad los recursos financieros a las entidades y organismos del sector público cuando dichos recursos estén disponibles para el efecto; 13.- No remitir a las entidades y organismos beneficiarios, dentro del plazo fijado por la ley, los ingresos o cualquier valor cobrado que les hayan sido destinados a pesar de estar disponibles para el efecto; 14.- Ordenar el cobro de valores no establecidos en la ley, ordenanza o reglamento; 15.- Expedir ordenanzas o reglamentos que establezcan el cobro de valores sin tener atribución legal para ello o sin cumplir las formalidades previstas en la ley; 16.- no depositar íntegros o intactos en el depositario oficial los valores cobrados dentro del plazo establecido en esta ley; 17.- Ordenar el depósito de los fondos públicos o cualesquiera otros por los cuales el Poder Público sea responsable en instituciones que no sean los depositarios oficiales o en cuentas corrientes distintas de aquellas a que

correspondan; 18.- No exigir a los proveedores la entrega total de los bienes o suministros que hayan comprado a las entidades y organismos en forma previa a la cancelación de su valor, salvo las excepciones legales; 19.- Contraer compromisos u obligaciones por cuenta de la entidad u organismo en el que presta sus servicios, contraviniendo las normas respectivas o sin sujetarse a los dictámenes de ley o insistir ilegalmente en una orden que haya sido objetada por el control previo; 20.- Efectuar pagos sin haber verificado el control previo al compromiso, al gasto y al desembolso o librar cheques por valores que exceden del monto de las autorizaciones de giro recibidas; 21.- Retardar injustificadamente la cancelación de obligaciones a su vencimiento cuando existan recursos financieros disponibles al efecto; 22.- Pagar en dinero efectivo, cuando de acuerdo con esta ley deban hacerlo por medio de cheques o firmar cheques en blanco; 23.- Omitir el reintegro de cualquier recurso financiero recibido que no haya sido empleado en el destino autorizado; 24.- Autorizar, expedir o inscribir el nombramiento de una persona que no reúna los requisitos legales para el desempeño del cargo de que se trate; 25.- No establecer ni mantener la administración del sistema de presupuesto, de acuerdo con las disposiciones que esta ley, sus reglamentos y normas; 26.- No presentar a efectos de la programación presupuestaria dentro de los plazos establecidos, los programas de trabajo y los requerimientos de recursos de las unidades administrativas de la entidad u organismo; 27.- No presentar al Ministro de Finanzas o al órgano correspondiente, entre el plazo establecido, el proyecto de presupuesto de la entidad u organismo; 28.- Dejar de incluir algún recurso financiero de cualquier naturaleza en el proyecto de presupuesto de la entidad u organismo; 29.- Autorizar u ordenar gastos en exceso de los montos asignados para los programas de la entidad u organismo; 30.- No establecer ni mantener dentro de la entidad u organismo la determinación, recaudación y administración de recursos financieros, de acuerdo con las disposiciones de esta ley, los reglamentos y normas aplicables; 31.- No establecer la unidad financiera responsable de todas las actividades financieras de la entidad u organismo; 32.- No organizar ni mantener la administración del sistema de contabilidad, de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, reglamentos y normas aplicables; 33.- No conformar la unidad responsable de mantener el sistema de contabilidad; 34.- Hacer o aprobar asientos, certificados o estados financieros falsos; 35.- Omitir -

el registro oportuno de las transacciones; 36.- No elaborar, con oportu-
nidad, los informes financieros internos para servicio de las
decisiones gerenciales; 37.- No presentar oportunamente a la Con-
traloría General, al Ministro de Finanzas y a la Junta de Planifi-
cación la información requerida; 38.- No tener la documentación a-
decuada y completa que apoye las transacciones registradas; 39.- No
conservar debidamente archivados o referenciados los registros y
la documentación contable; 40.- No establecer la unidad de Audito-
ría Interna, de acuerdo con lo dispuesto en esta Ley; 41.- No to-
mar inmediatamente las acciones correctivas necesarias y especial-
mente en conocimiento del informe del auditor interno o externo;--
42.- No proporcionar oportunamente la información requerida a los
auditores gubernamentales; 43.- No establecer ni mantener el con-
trol interno de acuerdo con las disposiciones de esta Ley; 44.- No
presentar todas las pruebas de evidencia disponibles en el trans-
curso del examen especial o de la auditoria gubernamental; 45.- Aus-
picar irregularidades en los procesos previos a la celebración de
contratos de cualquier clase; 46.- Aprobar, sin tener atribución,
el cambio de planes y programas y estipulaciones relativas a la e-
jecución de los contratos; 47.- No cumplir los proyectos y los pro-
gramas establecidos, no obstante tener disponibles los recursos ne-
cesarios; 48.- No informar con oportunidad estando obligados, so-
bre las desviaciones de los planes y programas en la ejecución de
los contratos o de su ilegal, incorrecta o impropia ejecución". Es
todo, señor Presidente, la lectura solicitada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El señor doctor Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente: el Congreso Nacional derogó
el Decreto-Ley 23, por considerar que muchas de sus disposiciones
eran inconvenientes. Al hacerlo, quedaron derogadas algunas disposi-
ciones, pocas por cierto, de la Ley Orgánica de Administración Fi-
nanciera y control, de la Ley número 06, cuyo proyecto original --
fue contra el enriquecimiento ilícito, y de la Ley de Regulación E-
conómica y Control del Gasto Público. El proyecto actual está di-
rigido a restituir aquellas disposiciones que quedaron derogadas --
en virtud de la derogatoria de la Ley 23. El asunto es sencillo y
simple en el Artículo primero se restablece la vigencia de los ar-
tículos 96 y 243, que se acaban de leer, que son de enorme impor-
tancia y que tienen que volver a la Ley Orgánica de Administración
Financiera y Control, y el inciso primero del artículo 376, por --
gusto se leyó todo el artículo 376, que tiene como cuarenta numera

las, si lo único que se está restituyendo es el inciso primero. La Ley Orgánica habla de las multas de cincuenta a cincuenta mil su--
ces y la Ley 23, lo sustituyó por otra disposición que establecía
no menor de diez por ciento de un salario mínimo vital no mayor de
veinte salarios mínimos vitales; eso es lo único que se restablece
a su texto original. Igual ocurre con el Artículo 3 de la Ley nú--
mero 6, que fue mañosamente sustituido en la Ley 23, según la ---
cual los administradores de los bancos deben hacer declaración de
bienes, igual que los servidores públicos, pero la Ley 23 sustitu--
yó el artículo en el sentido de que hagamos la declaración privada
que se guarda en las propias bóvedas de los bancos. Y luego se --
restablecen los artículos 1 y 2, de la Ley de Regulación Económica
y Control del Gasto Público que quedaron derogadas, repito, por la
derogación de la Ley 23. Se rescata, de la Ley 23, solamente un -
artículo, que está consignado en el Artículo dos, respecto a la --
promulgación del presupuesto; esta disposición estaba en la Ley 23-
y se la recoge en este proyecto por considerar conveniente que el-
presupuesto esté promulgado hasta el treinta y uno de diciembre de
cada año, para que rija a partir del primero de enero del año si---
guiente. Repito: el problema es de una simplicidad absoluta; se -
trata de restablecer la vigencia de las normas que quedaron deroga--
das en virtud de la derogación de la Ley 23. A eso va el proyecto
señor Presidente, y es urgente su tratamiento porque en este momen--
to, esos artículos que se mencionan en el proyecto están derogados
y es necesario restablecer su vigencia, conforme se han leído las-
disposiciones hasta aquí, de la Ley Orgánica de Administración Fi-
nanciera y Control, y se leerán también las disposiciones de las o-
tras dos leyes que es indispensable restituir a la brevedad posi--
ble.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente: Yo creo que en lugar de
decir "restablécese", debe decirse "decláranse vigentes en todas -
su partes los artículos 96, 243 y 376 de la Ley Orgánica de Adminis-
tración Financiera y Control que fueron sustituidos o reformados, -
etcétera..", es decir que no se pueden restablecer sino declarar -
vigentes esos artículos y establecer en forma clara que se decla--
ran vigentes en todas sus partes, para no estar indicando que debe
ser con el mismo texto. Esa es la observación, señor Presidente.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo dos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Artículo 2.- El Artículo 79, de la Ley indica

da en el artículo anterior, dirá: "El texto vigente del Artículo 79 es el siguiente": Promulgación del Presupuesto.- El Presidente de la República promulgará el Presupuesto del Gobierno Nacional hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente". Artículo 2 del proyecto.- " El Artículo 79 de la ley indicada en el artículo anterior, dirá: "Promulgación del Presupuesto.- El Presidente de la República promulgará el Presupuesto General del Estado hasta el 31 de diciembre para que rija desde el primero de enero del año siguiente".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Ernesto Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ GALLARDO: Señor Presidente: Yo quiero plantear, para que la comisión considere la necesidad de que exista coherencia entre las resoluciones de este Congreso cuando derogó el Decreto-Ley 23, precisamente el argumento del Presidente de la República era en cuanto a la Ley Orgánica de Administración Financiera, que señalaba que su promulgación debería ser hasta el 31 de diciembre, con los argumentos que se hicieran al respecto en ese momento. Por lo tanto, mi observación es para que la comisión tome en cuenta si es conveniente que, señalándose hasta el 31 de diciembre, mantendríamos la posibilidad que el Gobierno señalaba en su argumento para el Decreto-Ley 23, y que rija desde el primero de enero del año siguiente. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente: Dios no quiera que nos vuelva a tocar otro Presidente como el actual, porque el se vale de esta disposición y anula el trabajo de la Comisión Legislativa de Presupuesto, porque si llega el 31 de diciembre y él tiene en sus manos una disposición como esta, va a decir: "Yo me siento obligado, en uso de las atribuciones del artículo no sé cuánto de la Constitución, a promulgar el Presupuesto General del Estado, y como la comisión no me ha entregado, entonces promulgo la proforma presupuestaria que yo he enviado como presupuesto". Ya digo, ojalá no nos toque un Presidente como el actual; pero de todos modos, podríamos prever esa posibilidad perjudicial para el pueblo ecuatoriano, si introducimos aquí en el texto de este artículo lo siguiente, que diga: "El Presidente de la República, promulgará, el Presupuesto General del Estado aprobado por la Función Legislativa porque entonces sí yo creo que podríamos, de alguna manera controlar esta situación de que no sea el Presidente de la República, el ejecutivo el que inconstitucionalmente, en este evento, pueda pro-

mulgar el Presupuesto del Estado y por consiguiente aprobarlo; o sea que sea el presupuesto aprobado por la Función Legislativa, -- hasta el 31 de diciembre, etcétera. Gracias, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente: yo quiero solicitar a la comisión que examine muy detenidamente la repercusión de este artículo y que se vea la constitucionalidad o inconstitucionalidad del mismo. Con su permiso, señor Presidente, quisiera leer el párrafo tercero del artículo setenta de la Constitución, dice: "Si no hubieren discrepancias o si estas hubiesen sido resueltas por el Congreso, se refiere a la discusión de la proforma, el Presupuesto del Estado queda aprobado definitivamente y no puede ser objetado por el Ejecutivo". Yo coincido en el afán de que pueda estar aprobado el Presupuesto General del Estado el 30 de diciembre y el 31, se lo publique, señor Presidente, que mejor que así fuera, pero -- pueden ocurrir tantas cosas: si partimos de la experiencia de ahora no más, que hay tantas discrepancias, al menos nosotros mantenemos discrepancias de fondo sobre el problema de los ingresos y de los egresos de la proforma presupuestaria. Pero pongamos el caso que el Congreso se ve a obligado a reunirse para aprobar aquellas discrepancias, pongamos el caso que se diera eso y que no se apruebe hasta el 31 de diciembre, señor Presidente, que se lo haga el 2 de enero, el 3 de enero, y si ponemos nosotros una disposición como la que consta en el proyecto, realmente sería una camisa de fuerza que con gobiernos inescrupulosos como el actual, puede anular totalmente la acción del Congreso y desnaturalizar la disposición constitucional. Por lo tanto, señor Presidente, yo me permito hacer estas reflexiones para que la comisión las considere y -- busque una formulación que permita flexibilidad y permita, asimismo, garantizar que la decisión del Congreso Nacional pueda ser respetada en lo que corresponde a la publicación del presupuesto. -- Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente: dice el Artículo 2: "El Artículo 79 de la ley indicada en el artículo anterior...."; en el artículo anterior se indican dos leyes: la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control y el Decreto-Ley número 23, del 12 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial. Yo creo que la comisión debe establecer: "El artículo 79, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control...", en lugar de indicar "en --

el artículo anterior".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Efraín Alvarez.-----

EL H. ALVAREZ FIALLO: Señor Presidente: yo coincido con las observaciones que se han hecho: cuando hay gobiernos inescrupulosos, no sería raro que si nosotros ponemos la fecha 31, mañana estamos convocados a Congreso Extraordinario para discutir la Ley de la Función Legislativa o nos cite a una Corte y nos lance bombas acá, -- nos arman un caos y llega el 31 y no hemos podido aprobar. Entonces, sabiendo que no estamos con un gobierno civilizado, no podemos correr tales riesgos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo 3.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Restablécese el Artículo 3, de la Ley número 6, de 19 de agosto de 1985, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 260, de 29 de los mismos mes y año, que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, el que conservará el texto que tenía antes de ser sustituido por el Decreto-Ley número 23, indicado en el artículo primero de esta Ley". El artículo tres al que se hace referencia dice así: "Después del artículo 249, de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, agréguese los artículos siguientes". "Primer innumerado.- Las personas que han sido elegidas por votación popular, los representantes o delegados y -- los funcionarios, empleados y los servidores públicos que de acuerdo con la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, estuvieren bajo la vigilancia de la Contraloría General del Estado, -- antes de posesionarse de sus cargos deberán suscribir una declaración jurada de los bienes inmuebles que poseyeren, de los dineros en moneda nacional o extranjera, papeles fiduciarios en general y más rentas que integren su patrimonio, así como el pasivo y las limitaciones a la propiedad que soporten tanto los bienes muebles, -- la misma que se protocolozará sin costo alguno en la Notaría Pública del Cantón en donde deben ejercer su cargo.- Copia certificada de la anterior declaración será remitida por el notario para su archivo a la Contraloría General del Estado". Segundo innumerado.- La misma obligación indicada en el artículo anterior la tendrán -- los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas del sector público y de empresas de economía -- mixta; los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, y las personas que de acuerdo con las leyes y reglamentos, actúan como representantes del

Presidente de la República y otros funcionarios fiscales o municipales en los organismos del Estado, autónomos y semiautónomos. -- Tercer innumerado.- El funcionario encargado de posesionar a las personas a las que se refieren los artículos anteriores, que incumplieren en el deber de exigir la declaración notarial de bienes y las personas que no hubieren hecho la declaración, serán sancionados con la destitución de sus funciones. Cuarto innumerado.- Las personas elegidas por votación popular, representantes, delegados, funcionarios, empleados, servidores públicos; los funcionarios que presten sus servicios en las instituciones y empresas autónomas y semiautónomas del sector público y empresas de economía mixta; los directores, gerentes y administradores de los bancos y demás instituciones financieras privadas, dentro de los noventa días posteriores a la terminación del ejercicio de sus cargos, deberán suscribir una nueva declaración juramentada de los bienes y rentas a las que se refiere el primer artículo innumerado del Artículo 3, de esta Ley, la que se protocolizará en la forma indicada en la misma, debiendo ser remitida por el notario a la Contraloría General del Estado. Quinto innumerado.- Si del análisis de las dos declaraciones a las que se refieren los artículos anteriores, la Contraloría presume que ha habido un incremento injustificado del patrimonio de las personas indicadas en los artículos precedentes, concederá al interesado el plazo de sesenta días para que justifique el mencionado enriquecimiento, y si no lo hiciere dentro del indicado -- plazo, la Contraloría presentará la denuncia al Juez Penal competente, por la comisión de algunos de los delitos contra la administración pública, que presuma se ha perpetrado y que fueren causa del enriquecimiento ilícito. Ultimo artículo innumerado.- En caso de que las personas a las que se refiere el artículo anterior no hubieren presentado la declaración al término de su mandato, la Contraloría procederá a investigar el patrimonio del funcionario, y si del examen presume que ha existido enriquecimiento ilícito, procederá de acuerdo con lo indicado en el artículo anterior". El texto vigente al que se refiere el Artículo tres del proyecto que fue leído, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente: Que el Artículo tres diga: "Declárase vigente en todas sus partes el artículo tres de la Ley número seis, de 19 de agosto de 1985, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 260, de 29 de los mismos mes y año,

que introdujo reformas al Código Penal y a la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, sustituido por el Decreto Ley número 23, indicado en el artículo primero de esta ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cuarto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Restablécense los artículos primero, inciso segundo y cuarto; y segundo, inciso quinto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, los que conservarán el texto que tenían antes de ser sustituidos por el Decreto Ley número 23 antes señalado". Esos textos son los siguientes: Artículo 1.- Inciso segundo y cuarto:- Las proformas presupuestarias de todas las entidades públicas adscritas o autónomas, serán presentadas para su aprobación, a más tardar hasta el primero de marzo del año respectivo. Inciso cuarto.- en caso de que estas entidades no envíen dichas proformas dentro del plazo previsto, seguirá vigente el presupuesto del año anterior, hasta que sea aprobado el nuevo presupuesto". Y el Artículo dos, inciso quinto: "Los presupuestos de la Contraloría General del Estado, de la Superintendencia de Compañías y del Instituto de Seguridad Social, serán aprobados por el Presidente de la República, previa la resolución favorable de la máxima autoridad de cada una de estas entidades y del Consejo Superior en el caso del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Que el artículo cuatro diga: "Declárase vigentes en todas sus partes los artículos primero, inciso segundo y cuarto; y segundo, inciso quinto de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público, que fueron sustituidos por el Decreto Ley número 23 antes señalado".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "La presente Ley reformativa entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con las observaciones recibidas, hay que enviar el proyecto para el informe correspondiente, a la Comisión de lo Civil y Penal, señor Secretario. El siguiente punto del Orden del Día.-----

- V -

EL SEÑOR SECRETARIO.- Es el tercero y dice: "Segundo debate del Proyecto de Ley Derogatoria de la Disposición Transitoria de la --

Ley número 21, publicada en el Registro Oficial número 385, de 28 de febrero de 1986". El informe de la respectiva Comisión, consignado en oficio 044, fechado: diciembre dos de 1986, dice: "Señor - Presidente: mediante oficio 051 CCN-86, de 14 de noviembre del año en curso, la Secretaría del Congreso Nacional remitió a esta comisión las observaciones realizadas por los honorables legisladores en la sesión ordinaria del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, que tuvo lugar el doce del mes próximo pasado, en el primer debate del Proyecto de Ley Derogatoria de la Disposición -- Transitoria de la Ley número 21, publicado en el Registro Oficial -- número 385, de 28 de febrero de 1986. La Comisión de lo Civil y -- Penal, en sesión del dos del presente mes, conoció de las observaciones planteadas, habiéndose ratificado en la parte resolutive -- del proyecto de ley antes citado y se pronunció por la supresión -- de los considerandos tercero y cuarto del mismo. Según lo expuesto por los honorables legisladores en el primer debate del proyecto, esta comisión concuerda con la necesidad urgente de estudiar -- una reforma integral de la Ley de Elecciones, y está dispuesta a -- acoger las valiosas sugerencias y opiniones de los honorables diputados en tal sentido, a fin de que a la brevedad posible se analice este tema que es de indiscutible trascendencia para la vida democrática del país. Me permito adjuntar el proyecto de ley enmendado, a fin de que usted se digne disponer se le dé el trámite legal correspondiente. Aprovecho la oportunidad para reiterarle a -- usted los sentimientos de mi consideración. Firmado por el doctor Carlos Feraud Blum, Presidente de la Comisión Civil y Penal". La parte resolutive para segundo debate: "Artículo 1.- Derógase la -- disposición transitoria séptima de la Ley número 21". Cuyo texto -- vigente es el siguiente, tomado del Registro Oficial 385, de febrero 28 de 1986: Dentro de la Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones, la Disposición Transitoria séptima dice: "De conformidad con el Artículo 57 de la Constitución Política del Estado, los diputados nacionales y provinciales elegidos en 1979 no podrán ser reelegidos sino una vez transcurrido el período igual de cinco años para el cual fueron electos". Esa es la disposición vigente. El Artículo primero del proyecto: "Derógase la disposición transitoria -- séptima de la ley número 21, publicada en el Registro Oficial 385, de 28 de febrero de 1986 y ratificada por el Plenario de las Comisiones Legislativas, mediante resolución publicada en el Registro -- Oficial 403, de 26 de marzo del mismo año". Hasta ahí el Artículo

primero.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a tomar votación, señores diputados. -
Se trata de un artículo que está para aprobación en segundo debate
Los señores diputados que estén de acuerdo con el texto que se ha-
leído por Secretaría, que se sirvan expresarlo levantando el brazo.

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte y tres diputados presentes, veinte-
y un votos a favor, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. El siguiente artículo señor -
Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- Derógase todas las disposiciones
legales que se opusieren a la presente ley, que entrará en vigen--
cia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo, --
que se sirvan manifestarse levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte y dos diputados presentes, veinte a
favor de la aprobación del Artículo dos.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobado. Los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas,
Considerando: Que el Artículo 57 de la Constitución prescribe que
los diputados nacionales y provinciales podrán ser reelegidos des-
pues de un período legislativo; Que la Disposición Transitoria sép-
tima de la ley número 21, publicada en el Registro Oficial 385, de
28 de febrero de 1986, dispuso que los diputados nacionales y pro-
vinciales elegidos en 1979 sólo podrán ser reelegidos después de -
transcurrido un período de cinco años; Que la Disposición Transito
ria séptima de la ley número 21 contraviene lo prescrito en el Ar-
tículo 57 de la Constitución; En ejercicio de sus atribuciones --
constitucionales, Expide la siguiente Ley:".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo, -
que se sirvan expresarlo levantando el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: De veinte y dos diputados presentes, veinte a
favor de la aprobación.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la Ley. Señor Secretario, de a-
cuerdo con la disposición constitucional, sírvase remitirle al eje-
cutivo para la sanción correspondiente. El cuarto punto del Orden
del Día.-----

- VI -

EL SEÑOR SECRETARIO: "Primer debate del Proyecto de Ley Reformato-

ria de la Ley de Compañías".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Presente la señora Superintendente de Compañías y varios funcionarios de esa institución, que han sido citados para asistir al primer debate de este Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Compañías. Señor Secretario: dé lectura al informe de la Comisión correspondiente.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. De la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, el informe consignado en el oficio 064, fechado el 3 de diciembre de 1986 dice así: "Señor licenciado, Andrés Vallejo, Presidente del Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: La Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, en sesiones de los días 10, 11, 25, 26 y 27 de noviembre y 3 de diciembre del año en curso, conoció y analizó las observaciones realizadas por los honorables legisladores en la lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, en la sesión del Plenario de las Comisiones Legislativas del día martes 4 de noviembre de 1986, y se permite poner a consideración del Congreso Nacional el siguiente informe: Como es de conocimiento de los honorables legisladores y del país en general, ésta Comisión, preocupada por el vacío legal que se produce con la derogatoria del Decreto Ley número 25, de 29 de mayo de 1986, elaboró el Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley de Compañías, para solucionar dicho problema en razón de que se puso en conocimiento del Plenario el Proyecto presentado por el H. Carlos Feraud Blum, por razones de trámite, se dejó constancia como observación general, que la Comisión Legislativa de lo Económico, Agrario, Industrial y Comercial, tome en cuenta el Proyecto elaborado por la propia comisión, al revisar todos y cada uno de los artículos del Proyecto; igualmente -- como observación general se pidió tomar en cuenta la documentación enviada por la Superintendencia de Compañías relativa a este Proyecto. En el Artículo 1º del Proyecto se restablecen únicamente los artículos de la Ley de Compañías que fueron sustituidos -- por el Decreto Ley número 25, y que no son incluidos por el nuevo Proyecto, y deben conservar el texto que tenían al momento de la expedición del indicado Decreto Ley. En el Artículo 2 del Proyecto, se deja aclarado que el incumplimiento de la obligación que tienen las compañías extranjeras de domicillarse en el país determinará la nulidad del respectivo contrato, ya sea que no se cumplan con tal obligación antes de la celebración del contrato, o -

dentro de los noventa días siguientes para los casos que contempla este artículo. En el Artículo 5º del Proyecto, se acoge la observación del H. Feraud Blum, en tal forma que el capital de las compañías extranjeras no sea menor de veinte millones de sucres, para que puedan ejercer sus actividades en el país. En el Artículo 6º del Proyecto adjunto, se incluye una norma sugerida por la Superintendencia de Compañías, tendiente a buscar una solución para que las compañías no lleguen a su disolución o liquidación, cuando se considere conveniente para precuatelar los intereses económicos y sociales del país. En el Artículo 7º se acoge en su parte esencial la norma que sugiere la Superintendencia de Compañías, referente a la facultad que tienen las compañías anónimas para emitir obligaciones con distintas clases de garantías. En la sección referente a la Auditoría Externa, se incluyen las disposiciones necesarias para que las compañías de relativa significación económica, presenten obligatoriamente sus estados financieros debidamente auditados, en tal forma que reflejen la situación económica real de las mismas. La Auditoría Externa no solamente es una ayuda para lograr el mejoramiento de la administración y gestión de la empresa, sino que especialmente constituye un importante instrumento de control y de garantía para los sectores vinculados con la empresa y de mejor seguridad a los accionistas, a los trabajadores y al público en general, respecto de los resultados económicos registrados en los balances y estados financieros de las compañías. Si bien la contratación de la Auditoría Externa representa un costo más o menos importante para las empresas, este costo se ve compensado por la asesoría y recomendaciones que proporciona dicha auditoría para el mejor desenvolvimiento de la empresa, por la confianza que brinda a los inversionistas potenciales, a los proveedores, para la obtención de créditos del sector financiero, etcétera. A pesar de que esta auditoría sólo sería obligatoria para las compañías con activos superiores a 120'000.000 de sucres, involucra aproximadamente a unas 1200 compañías, que son propietarias del 80% de los activos de todas las compañías, y que generan un porcentaje similar de producción y de empleo. En el primer artículo innumerado de esta sección, el proyecto deja abierta la posibilidad para que la Superintendencia de Compañías amplíe la obligatoriedad de la Auditoría Externa a compañías con capitales de hasta 60 millones de sucres, cuando existan serias dudas respecto de la veracidad de los estados fi-

nancieros presentados por una compañía; y para que no se abuse de esta facultad con fines distintos, se exige que previamente debe contarse con informe de inspección que justifique tal auditoría. En el tercer artículo innumerado, la Comisión ha considerado conveniente que la selección del auditor externo sea realizada por el directorio de la compañía del registro de firmas calificadas por la Superintendencia de Compañías, a fin de evitar que sea el mismo administrador quien escoja la firma auditora que más convenga a sus intereses personales. Los demás artículos innumerados, que corresponden a la Auditoría Externa, incluyen las normas del proyecto presentado por el honorable Carlos Feraud, las que trae el proyecto original de la Comisión y las sugerencias de la Superintendencia de Compañías. En el Artículo 13 del proyecto adjunto se acogen las observaciones que se realizaron al artículo 10 del proyecto presentado por el honorable Feraud, redactando el nuevo artículo en forma positiva, y no afectando a la norma que contiene el Artículo 35 del Código de Trabajo. En el Artículo 15, se establece que la Superintendencia ejercerá la vigilancia y control total de las compañías anónimas, mixtas, en comandita por acciones y de las sucursales de compañías extranjeras, y además de las compañías de responsabilidad limitada con activos superiores a sesenta millones de sucres; con lo cual se amplía el campo de control total de la Superintendencia. En el Artículo 16, se acogen las observaciones realizadas por los honorables legisladores en la lectura del proyecto, en tal forma que la Superintendente pueda nombrar Intendentes y Subintendentes, de acuerdo a la estructura orgánica y funcional de la Superintendencia. Se incluye además, que en caso de ausencia definitiva del Superintendente, el Presidente de la República deberá remitir la terna para su designación por parte del Congreso Nacional, en el plazo de quince días. Por último, en la Disposición Transitoria Primera se ha agregado el inciso segundo, por el que se legisla para el caso de las compañías que no aumenten su capital hasta cubrir los mínimos señalados en la Ley. El Proyecto de Reformas de la Ley de Compañías es constitucional y conveniente, y la Comisión considera que debe dársele prioridad en su tramitación. Atentamente, suscriben: H. Jorge Moreno Ordóñez, Presidente, los Honorables: Wilfrido Lucero Bolaños, Fernando Rodríguez, Nicolas Issa Obando, Pedro Isaías Bucaram, Jacinto Chang-Wong". El texto del informe al que se acompaña el proyecto indicado.

EL SEÑOR PRESIDENTE : El articulado, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO : "Artículo 1.- Restablécense los artículos --- veinte y uno, cuatrocientos diecinueve, cuatrecientos cuarenta y o cho y cuatrocientos cuarenta y nueve de la Ley de Compañías, los - que conservarán el mismo texto que tenían al momento de ser susti- tuidos por el decreto Ley número 25, de 29 de mayo de 1986, publi- cado en el Registro Oficial número 450, de 4 de junio de 1986". E sos artículos decían lo siguiente:" Artículo 21.- Las transferen- cias de acciones y de participaciones de las compañías constitui- das en el Ecuador, sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías, serán comunicadas a ésta con indicación de nombre y nacionalidad del cedente y cecionario, por los administradores de la compañía respectiva dentro de los ocho días posteriores a su -- inscripción en los libros correspondientes". El artículo 419 de-- cía lo siguiente: "En caso de cesación de pagos de una compañía, - se la liquidará judicialmente. Para evitar la liquidación judi--- cial los liquidadores podrán concretar con los acreedores los a--- cuerdos que fueren convenientes a la compañía". El Artículo 448 - decía así: "Los resultados de las inspecciones que practique la Su perintendencia deberán constar en informes escritos, de los cuales se extraerán las conclusiones u observaciones que se notificarán - mediante oficio a la compañía inspeccionada, concediéndole un tér- mino de hasta treinta días, a fin de que pueda formular sus descar gos y presentar los documentos pertinentes. Las notificaciones se harán a los representantes legales, al Presidente, si no tubiere - tal representación y a los comisarios. Vencido el término a que - se refiere el inciso primero, el Superintendente dictará la respec tiva resolución, que será notificada a la compañía. Los informes de inspección serán reservados; a todo funcionario o empleado de - la Superintendencia se le prohíbe revelar los datos contenidos en ellos. El quebrantamiento de esta prohibición será sancionada con arreglo al Código Penal. Sin embargo de lo dispuesto en el inciso anterior, la Corte Suprema de Justicia podrá conocer dichos infor mes en los casos en que según esta ley procede el recurso para an- te ella. Dichos documentos podrán también darse a conocer a los - Tribunales y jueces competentes, de conformidad con la Ley. Los - informes de inspección o sus conclusiones de las compañías del sec tor privado que tengan relación con negocios del Estado, también - podrán darse a conocer al Contralor General del Estado, al Procura dor General del Estado y al Fiscal General, cuando estas autorida-

des lo soliciten. El Superintendente de Compañías podrá discrecionalmente proporcionar a las autoridades mencionadas en el inciso anterior y a los Ministros de Estado, con el carácter de reservado, las conclusiones de los informes de inspección cuando, a su juicio ello resultare conveniente y necesario para precautelar los intereses del Estado, de las instituciones del sector público o privado o del público en general". Y finalmente el Artículo 449, al que se refiere el Artículo primero del proyecto, decía lo siguiente:-- "El Superintendente de Compañías sólo podrá suministrar información relativa a una compañía determinada, a pedido de un Ministro de Estado, del Presidente de la Junta Nacional de Planificación, del Contralor General de la Nación, Gerente General del Banco Central y Superintendente de Bancos. Tal información se concretará a los documentos señalados en los artículos 20 y 23 o datos contenidos en ellos. La Superintendencia podrá pedir que la compañía actualice la información contenida en esos documentos, a realizar en los libros de la compañía los exámenes necesarios para lograr tal actualización o comprobar la exactitud de los datos que le hubieren sido suministrados. La información será comunicada con el carácter de reservada al Ministro de Estado o a uno o más de los funcionarios que se mencionan en el inciso primero de este artículo, que los hayan solicitado. Podrá ser entregada por aquéllos, a los funcionarios o empleados de su respectiva dependencia bajo el mismo carácter de reservada y para el exclusivo objeto del cumplimiento de los deberes específicos del funcionario o empleado al que se haya suministrado. La Superintendencia podrá conferir a los accionistas y socios de una compañía, previa comprobación de tal calidad, la información de que ella disponga en sus archivos, a la que se refiere el Artículo 15 de esta ley. Podrá, además, suministrar información estadística de carácter general, a pedido de organismos públicos o a través de publicaciones o comunicaciones oficiales". Ese es el texto que se propone restablecer en el Artículo primero del Proyecto, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados, antes de conceder la palabra a quienes la han solicitado, creo de mi obligación el señalar algunos aspectos relacionados con el trámite del proyecto de ley de Reformas a la Ley de Compañías que estamos discutiendo en primera en esta sesión. El Congreso Nacional, en uso de sus atribuciones, derogó la Ley 25, que contemplaba una serie de reformas a la Ley de Compañías, considerando que muchas de esas reformas eran al

tamente inconvenientes para los intereses del país e inclusive para la estabilidad y el buen funcionamiento de las compañías a las que afectaban las reformas contempladas en la mencionada ley. Hay que recordar también, que el decreto Ley 25, fue uno de los tantos dictado como ley urgente en materia económica, sin contemplar la necesaria e indispensable discusión que tiene que tener una ley para los efectos de su vigencia en el tiempo y para los efectos de la estabilidad que el sistema jurídico debe brindar. La alta responsabilidad de el Congreso, yo quiero recalcar en esto, la alta responsabilidad del Congreso hizo que el trámite de esa ley se realizara de tal manera que no afectara, dentro de todo lo que sea posible, por los indudables vacíos que provocaría, ya que muy lamentable también, lamentablemente también tengo que señalarlo, no han existido en el país las condiciones necesarias para que se tramite reformas a las leyes, que sería lo lógico y procedente; y esto llevo al Congreso Nacional a proceder a la derogatoria, que no podía ser objetada. Hay que decirlo con toda claridad. - Vuelvo a insistir en que el sentido de responsabilidad del Congreso llevó a que el trámite de esa derogatoria se haga de tal manera que prácticamente coincida con la discusión y aprobación de las reformas a la ley que no solamente cubran los vacíos que podían haberse presentado, sino que introduzcan reformas que son, de opinión generalizada son sumamente beneficiosas. Quiero recalcar, especialmente, el espíritu de colaboración que ha existido en este proceso; quiero recalcar el hecho de que, civilizada y responsablemente, se ha discutido este proyecto de reformas, con la presencia de funcionarios de la Superintendencia de Compañías, que han concurrido a las sesiones de las comisiones de este Congreso en varias oportunidades. Yo dejo constancia de este hecho porque es la demostración de que cuando existe la buena voluntad y cuando existe la buena intención de conseguir la dictación de leyes que introduzcan reformas aconsejables y positivas, es posible que esto se lleve adelante en la forma en que el Congreso lo está demostrando y en la forma que los funcionarios de la Superintendencia de Compañías también lo han demostrado. Yo quiero señalar muy en especial este hecho porque es la mejor demostración de que la legislación debe hacerse discutiendo los proyectos de ley, de que es cierto que ese hecho implica mayor tiempo y mayor lentitud, pero es que las leyes tienen que dictarse de esa manera. Si es que las leyes se dictan sin discusión, son el germen de la inseguridad y de la inestabilidad jurídica que

tanto daño hace a las actividades económicas de un país. Quería, señores diputados, dejar constancia de estos hechos porque me parece que es justo e importante señalar la forma en que se ha procedido en este proceso de conocimiento y aprobación de las reformas a la Ley de Compañías. El señor Diputado Jorge Zavala tiene la palabra.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO.- Señor Presidente, honorables legisladores creo que en el artículo uno debe decirse: "Decláranse vigentes en todas sus partes, los artículos 21, 419, 448 y 449 de la Ley de Compañías, sustituidos por el Decreto Ley número 25, de 29 de mayo de 1986, publicado en el Registro Oficial número 450, de 4 de junio..." No puede restablecerse lo que ha perdido vigencia jurídica consecuentemente, es necesario que la ley restablezca esa vigencia jurídica en todas sus partes. Consecuentemente, señor Presidente, yo creo que en esta forma debe ser redactado y votado el artículo.

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ.- Gracias, señor Presidente: Quería precisamente, en calidad de Presidente de la Comisión de lo económico del Congreso Nacional, hacer una información que usted ya la realizó y me parece que es innecesario redundar en ello. Simplemente agregar, para efectos de la historia de la ley, que como consecuencia de la aprobación de la Ley que deroga la Ley 25, se produjo indudablemente un vacío legal; y que el retraso en la publicación de esta ley obedeció a un acuerdo existente en el propósito de buscar una fórmula de que no se produzca un vacío legal, y naturalmente eso trajo aparejado otro tipo de problemas que pusieron en peligro la estabilidad de varias empresas del país. Yo simplemente quiero dejar constancia de esta situación que se produjo, no ha sido de ninguna manera responsabilidad de la Comisión ni del Congreso Nacional. Pero en todo caso, como consecuencia de esta situación presentada, creo que la mejor respuesta que el Parlamento Ecuatoriano está dando a ciertas observaciones presentadas por el señor Presidente de la República es precisamente lo que está ocurriendo el día de hoy: discutir las reformas a la Ley de Compañías y dar una solución a tan palpitante problema. En segundo lugar, señor Presidente y señores legisladores, por un error de Secretaría, digámoslo así, no se ha hecho constar en la parte correspondiente al Artículo 6, en la página tres, el criterio que la Comisión adoptó al incluir este artículo, señor Presidente; a pesar de que han existido discrepancias de fondo sobre el texto de este artículo que hoy-

1933 FEBRARIO DE LAS COMISIONES PERMANENTES 10942

día lo vamos a debatir, la Comisión consideró conveniente incluirlo en el sentido de que sirva para el debate democrático dentro -- del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. El Artículo seis se refiere, a juicio de varios legisladores, entre ellos -- quien habla, a una sintetización del concepto de concordato en el país, seguramente la señora Superintendente de Compañías dará un -- punto de vista aquí al Plenario, para ello su presencia precisamen -- te, y se podrá debatir. Yo quiero simplemente informarles, honora -- bles colegas, que la Comisión incluyó ese artículo en el informe -- con el propósito de que los señores legisladores den un punto de -- vista, den un pronunciamiento al respecto y más adelante se pueda -- adoptar la resolución que mejor convenga a los intereses del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.- Señor Presidente: quiero confiar en que este -- proyecto, con la Comisión de lo Económico, quede aprobado hasta el 31 de diciembre del presente año, o antes del 31 de diciembre del -- presente año, para que termine el escándalo que se está haciendo -- alrededor de la derogatoria de la Ley 25. Yo, quiero expresar una -- vez más, porque ya lo he hecho en este recinto en ocasiones ante -- riores, que el Congreso tenía que derogar el Decreto-Ley 25, como -- lo hizo también con el 24, con el 23; y debió haberlo hecho con mu -- chos otros dictados por el Presidente de la República, abusando de -- la facultad que le confiere la Constitución para enviar al Parlamen -- to Nacional proyectos de Ley en materia económica cuando estos --- sean urgentes. La Ley 25, no era urgente, como tampoco lo fue la -- 24, la 23 y casi todos los decretos leyes expedidos por el Presi -- dente de la República en esas condiciones; sin embargo esa actitu -- tud del Congreso, legítima, que además se dió porque ese decreto -- ley, contenía disposiciones inconvenientes en el ramo del Derecho -- Societario, ha motivado toda una campaña de escándalo, declaracio -- nes todos los días, manifiestos de media página, innecesarios, in -- cluso creando un clima de inseguridad y de intranquilidad que no -- debió darse. Se han hecho declaraciones públicas en el sentido de -- que ya hay cuatrocientas y tantas compañías liquidadas de puro de -- recho. Tengo un documento en mis manos, enviado por la señora Su -- perintendente de Compañías al señor doctor Enrique Ayala, cuando -- estuvo encargado de la Presidencia del Congreso, en el cual se ma -- nifiesta que hay cuatrocientas, me parece, ya voy a ver la cifra -- exacta, compañías que ya están liquidadas, y eso no es cierto, no --

está liquidada una sola compañía, señor Presidente, ninguna. La Ley 25 establecía que si hasta el 31 de diciembre de 1986 no se aumentaban los capitales hasta setecientos mil sucres las de responsabilidad limitada, hasta dos millones la compañías anónimas, quedaban liquidadas de pleno derecho; pero el 31 de diciembre de 1986 no llega todavía; de tal manera que no se ha liquidado ninguna compañía, absolutamente ninguna. Se dice también que por la derogatoria de la Ley 25, la Superintendencia de Compañías tiene que asumir todas las atribuciones que los intendentes tenían en la República, y que ahora hay que venir a Quito para aprobar todas las compañías para conseguir aumentos de capitales, reformas de estatutos y que las intendencias de compañías solamente son buzones de correo. Esto se ha dicho y eso tampoco es cierto. La Ley derogatoria de la Ley 25 entró en vigencia el día de hoy en la ciudad de Quito y nada más; en Guayaquil entra en vigencia el 28 de diciembre; de tal manera que la Intendencia de Compañías de Guayaquil puede seguir funcionando hasta el 28 de diciembre tranquilamente que no ha pasado absolutamente nada; y la del Azuay, incluso después de esta fecha. Así es, señor Presidente, porque de acuerdo con el Artículo seis del Código Civil, no habiéndose señalado la fecha de vigencia de la Ley Derogatoria, o no habiéndose utilizado la acostumbrada frase de que la ley entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, se aplica la disposición del Artículo seis del Código Civil, según la cual sólo en la Capital de la República entra en vigencia la Ley después de seis días; se publica el tres, entro en vigencia hoy nueve; pero en el resto de la República, un día más por cada veinte kilómetros, desde luego una disposición obsoleta que ojalá se reforme y se atienda un proyecto que yo tengo presentado desde hace más de dos años, para sustituir el artículo seis del Código Civil; pero tal como está, una ley de la República cuando no se señala una fecha determinada para su vigencia, ésta entra en rigor, repito, seis días después de su publicación en el Registro Oficial en la Capital de la República y un día más por cada veinte kilómetros. De tal manera que en Guayaquil estará en vigencia el 28 de diciembre y en otras ciudades en fechas incluso -- posteriores; y todo, desde luego, en base de ese decreto del año -- de 1930, que contiene una cantidad de errores como por ejemplo de que en Esmeraldas entra en vigencia la Ley después de 56 días, en Guayaquil después de 26 días y en Esmeraldas después de 56 días, -- porque Esmeraldas está más cerca de Quito que Guayaquil. Esa es-

la realidad; y se está haciendo un escándalo permanente, todos los días, durante este mes, el mes pasado, que cuando el Congreso aprueba las reformas, que es urgente que se publique la Ley Derogatoria y todas esas cosas; y ese escándalo no tiene razón de ser, yo protesto por ese escándalo; es un irrespeto al Congreso Nacional, que en uso de sus atribuciones derogó una ley inconveniente, el hecho de que con ese motivo se esté escandalizando permanentemente a la República. Ya iré haciendo mis observaciones a los artículos del Proyecto en la medida que estos se vayan leyendo; por el momento, considero que debe declararse la vigencia no solamente de los artículos 21, 419, 448 y 449, sino también de algunos otros que quedaron derogados cuando se derogó la Ley 25; esos artículos son los siguientes para la Comisión, que se sirva estudiar esta sugerencia y los incluya en el caso de que considere procedente esta observación: el 147, el 440, el 445 y el 463. De tal manera que el artículo debe decir: "Declárase la vigencia de los artículos 21, 147, 419, 440, 445, 448 y 449."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Molina.

EL H. MOLINA MONTALVO.- Señor Presidente, señores legisladores: cuando se discutió la derogatoria de la ley 25, yo había estado por la derogatoria y así habíamos razonado y votado; pero, con el mayor comedimiento, me permití someter a consideración del Plenario, que en el mismo artículo se adicionara el texto que declara la vigencia de los artículos que fueron derogados, precisamente para evitar el escándalo y precisamente para evitar el vacío porque las dos cosas se veían venir y ya han llegado. Pero no es del caso poner sombras a este acto legislativo que se viene realizando con algún trabajo aquí en el Congreso; todo lo contrario, señor Presidente, yo pienso que por aquel dicho que "no hay mal que por bien no venga" pues estos abatares de la derogatoria están propiciando que se legisle con propiedad y tanto en la Comisión como en la opinión pública es evidente que se ha entrado a trabajar con propiedad, porque de alguna manera la opinión pública, con escándalo, está enterándose de circunstancias que las desconocía y que el Congreso Nacional está en el imperativo de dar una solución a este problema; más aún, señor Presidente, si cabe destacar el hecho de que, por un acuerdo civilizado, la institución y el Congreso han llegado a un procedimiento por el cual, en beneficio nacional, no se promulgue o no se facilite la promulgación del Decreto Derogatorio, a efecto de que se dé tiempo, se abra un compás de procesar

estas leyes en mejor forma. De tal manera, señor Presidente, que ahora sí como observación al Artículo uno: yo reivindico el pedido que hiciera cuando se discutía la Ley Derogatoria; esto es que la Comisión se sirva estudiar el texto que declara vigentes los artículos que fueron derogados por efectos de la ley número 25. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS.- Señor Presidente, colegas legisladores: --- quiero hacer una brevísima intervención para puntualizar ciertos hechos y para hacer un pedido a los colegas. En primer lugar, esta derogatoria de la ley número 25 tenía que darse, igual que la derogatoria de otras leyes del país que fueron aprobadas y puestas en vigencia por la omnimoda voluntad del Presidente de la República, suplantando totalmente al Congreso Nacional en su tarea legislativa, que es una de las principales tareas que tiene que cumplir el Parlamento ecuatoriano; manoseando, como siempre, la disposición constitucional correspondiente, el Presidente de la República quiso acostumbrarle al país a suplantar también en esta tarea fundamental al Congreso Nacional. De tal manera que el asunto no solamente tiene que ver con la materia de fondo, sino además con la vigencia democrática del país; porque si esto acostumbraba hacer el Presidente de la República, la pregunta obvia que surgía era, para qué Congreso Nacional; cuando tratamos de fiscalizar, se nos impide con la violencia; y cuando tratamos de legislar, se nos suplanta completamente. Estamos concientes de que el Ejecutivo es un colegislador; pero eso no significa que el Ejecutivo tenga que abusar de las normas constitucionales para pretender suplantar al Congreso Nacional y la vigencia plena y efectiva de los principios democráticos y republicanos consagrados en nuestra Carta Fundamental, imponían al Congreso Nacional el deber de derogar esta clase de leyes mañosamente aprobadas por el Presidente de la República. En segundo lugar, ya lo dijo usted, señor Presidente, no podíamos en esa derogatoria, conociendo que estamos frente al gobierno de las características del que tenemos y que ojalá no se repita en la vida nacional, no podíamos cometer el error de derogar y al mismo tiempo reformar, poniendo en vigencia los artículos que anteriormente estuvieron vigentes y que fueron derogados por la ley 25, porque en esa eventualidad, el proyecto tenía que ir necesariamente a conocimiento del Presidente de la República; y ya sabemos todos los ecuatorianos, a esta altura del gobierno, como actúa el Presi-

dente de la República, no hubiera aprobado sencillamente ese proyecto, que no era solamente derogatorio sino además reformatorio, porque en este evento, repito, tenía que ir, por disposición constitucional, a conocimiento, aprobación u objeción del Presidente de la República; por eso el Congreso Nacional escogió simplemente el primer camino y ha obrado en la forma como usted lo ha señalado y el Presidente de la Comisión, es decir democráticamente, escuchando los puntos de vista de los sectores que más conocimiento o más interés tienen en la resolución de estos problemas. Y hemos hecho un esfuerzo para no solamente restablecer o poner en vigencia los artículos que fueron derogados por la ley 25, sino que además hemos aprovechado de esta oportunidad para introducir, discutiendo con la señora Superintendente de Compañías en forma democrática, civilizada y cordial, como debe ser, los problemas que atañen a las reformas de esta ley. Después de estas discusiones, hemos puesto a consideración de los honorables colegas y del parlamento Nacional, Un Proyecto que todavía aspira a ser mejorado, que aspira recoger las inteligentes y patrióticas opiniones de los legisladores ecuatorianos y de los funcionarios aquí presentes, con el objeto de que el Proyecto, en definitiva, todavía falta un debate después de éste, salga lo más enriquecido posible. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- Señores diputados: me permito recordar a ustedes, que estamos recibiendo observaciones al artículo primero. - El señor diputado Serrano tiene la palabra.-----

EL H. SERRANO SERRANO: Señor Presidente, sí, es el primer debate; sin embargo, yo quiero solamente hacer como observación para la Comisión, que había presentado un proyecto de reformas a la Ley de Compañías, que no ha sido considerado por la Comisión... Interrupción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE.- No fue una disposición, fue una equivocación señor diputado Moreno. Así es, es primer debate, por eso no dije nada. Siga, señor Diputado Serrano.-----

EL H. SERRANO SERRANO.- Gracias, señor Presidente. El proyecto apunta concretamente a poner fin a una especie de tabú que existe en la Ley de Compañías, manteniendo reservas y secretismos que atentan contra la propia Constitución Política del Estado, como manifestaré cuando argumente ya muy detenidamente en el segundo debate. Por ahora, solamente quiero solicitar que la Comisión pertinente considere el Proyecto de reformas que yo había depositado -

en la Secretaría del Congreso, y que seguramente es de conocimiento de la Comisión. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo segundo, señor... Diputado Moreno, sobre el primer artículo.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, sobre la observación que acaba de hacer el señor Diputado Serrano, lamentablemente no se la hizo en el momento de la lectura, porque en ese caso se hubiera tomado en cuenta en el seno de la Comisión. Entiendo que, hoy que la hace, la Comisión deberá tomar en cuenta el pedido del señor Diputado. En segundo lugar, respecto del primer Artículo, los criterios que se han tomado en el seno de la Comisión están orientados en unos casos a restituir la vigencia de algunos artículos que fueron derogados, y en otros casos a reformar directamente otros artículos; esto como una respuesta a la inquietud que había sido palteada, me parece por el señor Diputado Feraud. En todo caso, entiendo que la Comisión deberá recoger de manera urgente todas las opiniones que se den el día de hoy, para que este proyecto, de ser posible, pueda ser discutido en la próxima semana. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, yo he revisado con mucho detenimiento el proyecto, para ver si los artículos que yo he mencionado para que se incorporen en este artículo primero, han sido reformados o modificados de alguna manera en el Proyecto, y he comprobado que no han sido tocados absolutamente para modificarlos o restituirlos. Por esa razón, insisto en que es indispensable que la Comisión revise la Ley 25, y constate que estos artículos que yo he mencionado fueron sustituidos o reformados y que es necesario volver al texto original. Por eso mantengo la observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: también para la comisión quisiera exponer mi criterio en el sentido de que concuerdo con las opiniones del doctor Feraud, en cuanto se refiere al tercer inciso del artículo ciento cuarenta y siete y al artículo cuatrocientos cuarenta, pero no en cuanto al cuatrocientos cuarenta y cinco, porque esos criterios están contemplados en el cuatrocientos cuarenta y tres del proyecto; y, tampoco en el caso del cuatrocientos sesenta y tres, porque es una disposición que ya no tiene ninguna razón de existir, que se refiere a la transformación de acciones del portador, a nominativas. El siguiente artículo, señor Secreta

rio.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo dos.- Agrégase al artículo seis, el siguiente inciso: En los casos mencionados en el inciso anterior, las compañías deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente, a menos que, por razones jurídicas y específicas, calificadas por la Superintendencia de Compañías, no puedan domiciliarse en el país antes de celebrar los -- contratos, en cuyo caso la domiciliación deberá realizarse dentro de noventa días siguientes a la celebración del contrato. El incumplimiento de esta obligación determinará la nulidad del respectivo contrato en los dos casos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM.-Señor Presidente: considero que el artículo debe decir lo siguiente: Al Artículo seis agréguese el siguiente inciso anterior, las compañías extranjeras y empresas en general deberán domiciliarse en el Ecuador antes de la celebración del contrato correspondiente. El incumplimiento de esta obligación producirá la nulidad del contrato". Creo necesario que la Ley haga referencia no solamente a las compañías sino a las empresas en general, lo cual ya hizo en una ocasión anterior; hay un Decreto Supremo, número 986, que está publicado en el Registro Oficial número 652, del 3 de octubre del 74, en el cual se hizo extensivo el control de cierto tipo de empresas; de tal manera que no estamos innovando sino recogiendo algo que ya desde hace más de diez años se incorporó al Derecho Societario. De otro modo, quedarían en el país una serie de empresas extranjeras sin obligación de domiciliarse, suscribiendo contratos, contrayendo obligaciones, etcétera. Además, me parece inconveniente el agregado que le ha hecho la Comisión, respecto de la excepción; a menos que - dice el proyecto - por razones jurídicas específicas, calificadas por la Superintendencia de Compañías, no puedan domiciliarse en el país antes de celebrar el contrato, en cuyo caso la domiciliación deberá realizarse dentro de los noventa días siguientes a la celebración del contrato. Yo creo que todo eso debe suprimirse; nada justifica -- que una empresa extranjera no este domiciliada en el país antes de suscribir el contrato, en ningún caso después.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, señores legisladores: yo -- coincido con lo que acaba de expresar el doctor Feraud. Indudablemente, esta partecita que dice: "a menos que, por razones jurídi--

cas específicas, calificadas por la Superintendencia de Compañías, no puedan domiciliarse en el país antes de celebrar los contratos" es bastante peligrosa. La experiencia nos demuestra que estas excepciones tan ambiguas, tan poco claras, dan pábulo a que precisamente la mayoría se acoja a estas excepciones. De aprobarse este artículo en la forma que está, veremos como todas o casi todas las compañías extranjeras encontrarán la manera de domiciliarse en el país, posiblemente el último día del tercer mes que se señala en este artículo. Por ello sugiero que se suprima desde donde dice: a menos que...". Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, la Comisión había estudiado con detenimiento la primera observación que ha hecho el diputado Carlos Feraud y luego el diputado Oswaldo Lucero, en el sentido de tratar de incluir, además de las compañías, a las empresas; pero la Comisión, a la postre, después del estudio correspondiente aceptó la observación que se hizo al respecto en el sentido de que no en todas las legislaciones, ni siquiera en la nuestra, las acepciones y concepciones jurídicas de lo que es una compañía coinciden exactamente con lo que es una empresa. Nosotros no estamos diciendo que no se podría dar una legislación para las empresas, si así lo resuelve el Congreso Nacional; pero lo que hemos querido evitar es que haya una confusión de las dos formas y figuras jurídicas, como si se tratara de dos entes que son exactamente iguales en la realidad jurídica y también en la realidad económica; las empresas extranjeras, muchas de ellas, tienen una connotación jurídica, una acepción jurídica muy distinta de lo que son nuestras compañías nacionales, por ejemplo, o de lo que son las compañías en la propia legislación extranjera. Entonces nosotros, después de discutir este problema, habíamos creído que era más conveniente referirnos solamente a las compañías; eso en cuanto al primer punto que se acaba de señalar. En cuanto al segundo, hemos creído conveniente dejar la puerta abierta, confiando naturalmente como tiene que ser, en la seriedad de nuestras instituciones fundamentales y que es fundamental la Superintendencia de Compañías para este campo, dejar la puerta abierta para que pueda una compañía que ha tenido alguna dificultad por razones específicas de carácter jurídico, nos estamos refiriendo a las compañías extranjeras, para que puedan domiciliarse en los noventa días inmediatamente subsiguientes a la celebración del contrato. No debemos olvidar que dentro-

del interés de la compañía está el domiciliarse en esas circunstancias; si una compañía quiere celebrar un contrato, si una compañía ha ganado un concurso de ofertas, ha ganado una licitación, cómo no va a tener interés de domiciliarse dentro de los noventa días; el interés ahí no es tanto del Estado, cuanto de la compañía que quiere celebrar un contrato con el Estado o con un sector de la economía ecuatoriana; y hemos establecido una sanción para el caso de que esto no ocurra; el plazo no es un plazo excesivo, el plazo de noventa días, y la sanción es una sanción dura, que de acuerdo al criterio de la mayoría de la comisión, es la nulidad para el caso de que la compañía no se encuentre domiciliada antes de la celebración del contrato, y a pesar de todo, incumpliendo este requisito, haya celebrado el contrato; y para el caso de que habiendo celebrado el contrato, la compañía que tiene obligación de domiciliarse en los noventa días subsiguientes, no lo haya hecho a la postre; la sanción es la misma para ambos casos, es decir, la nulidad. De suerte que, estas aclaraciones para que vayamos orientando la discusión de estos puntos. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, yo creo que es necesario recoger lo que indicó el doctor Carlos Feraud Blum, fundamentando en el sentido de que necesitamos que existan compañías extranjeras que mantengan cierta estabilidad y que aquellas compañías que sólo pueden buscar establecerse por un mecanismo de obtener un concurso o una licitación en un determinado momento, y si no lo obtienen, no podrían establecerse; yo creo que al país más le interesa que aquellas compañías que mantienen una cierta estabilidad sean las que permanentemente puedan conseguir esos concursos, esas licitaciones, en el ejemplo que puso el doctor Wilfrido Lucero. En ese sentido, creo que es necesario que no se le dé a la Superintendencia de Compañías esa posición, porque precisamente todas las compañías vendrían sencillamente a aventurar y no existiría una verdadera estabilidad.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Juan Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente, considero que realmente la sugerencia del Honorable Carlos Feraud Blum, es completamente pertinente, por cuanto conviene a los intereses de las empresas ecuatorianas y a los intereses de la soberanía nacional, el hecho de que las compañías, antes de celebrar el contrato, se hayan domiciliado en el país. La puerta que se abre con la excepción, es de

masiado peligrosa, porque una vez abierta la puerta, uno nunca sabe hasta dónde se van a coger las compañías, es como en las viejas familias cuencanas, cuando hay diecisiete hijos, en que la regla se convierte en la excepción. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación para la Comisión, quisiera solicitar que en caso de que mantenga esta excepción, se busque la forma de señalar una diferencia entre la nulidad y la terminación automática del contrato para los dos casos; y que se busque también la manera de establecer un procedimiento para que termine el contrato, porque si es que lo dejamos como está, se tiene que seguir todo un procedimiento para que judicialmente se declare la nulidad, lo cual implicaría causar un serio riesgo al Estado, a la institución que contrate, por falta del establecimiento de ese procedimiento. Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, ya que se han vertido algunas consideraciones sobre el papel de las compañías extranjeras en el país, yo quisiera simplemente dejar constancia del criterio que tiene nuestro partido, el Movimiento Popular Democrático, sobre este fenómeno de la presencia de las compañías extranjeras en el Ecuador. Respetando mucho las opiniones que se han vertido por el doctor Feraud, el diputado Cueva Jaramillo y otros más nosotros sostenemos la tesis de que en el Ecuador debe desarrollarse la empresa nacional, debe protegerse a la industria nacional, a las empresas nacionales, y muy especialmente al área estatal de la economía. Como aquí se está poniendo algunas limitaciones para que las empresas extranjeras que van a operar en el Ecuador, que están operando en el Ecuador o vengán a operar en el futuro, es indudable, señor Presidente, que las exigencias que debe hacerles el Estado ecuatoriano deben ser cada vez mayores, porque ocurre que muchas compañías extranjeras en algunas ocasiones ni siquiera estuvieron constituidas; recordemos el caso ADA, por ejemplo, en donde se quería hacer un verdadero timo al pueblo ecuatoriano. Por ello, señor Presidente, creo que las observaciones que se están haciendo dentro de este esquema, de la presencia de las compañías extranjeras en el Ecuador, sería procedente que el Congreso Nacional ponga determinado tipo de exigencias, por lo menos para que sea una garantía de su operación. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Sustitúyese el inciso primero del Artículo 103, por el siguiente". El inciso primero del Artícu

lo 103, vigente dice: "El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior a cien mil sucres o múltiplos de mil". Artículo 3 del proyecto. Sustitúyese el inciso primero del artículo 103 por el siguiente. "El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior a setecientos mil sucres. Estará dividido en participaciones de un mil sucres o múltiplos de mil".

EL SEÑOR PRESIDENTE: El diputado Oswaldo Lucero.

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, yo me preguntaría ¿por qué esto de setecientos mil?, ¿por qué no pudieron ser quinientos mil u ochocientos mil o novecientos mil?. Yo creo que esta es una limitación para que determinadas compañías pequeñas puedan obtener su legalización. Muchos negocios muchas empresas pequeñas no se constituyen en personas jurídicas precisamente por el monto, en el caso de las compañías anónimas. Yo recomendaría que la comisión respectiva estudie bien y más bien facilite a esos pequeños capitales a constituirse legalmente en empresas. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Morillo.

EL H. MORILLO VILLARREAL: Gracias, señor Presidente. Estamos observando que en esta reforma se aumenta el capital de seis mil sucres a seiscientos mil, y para una nueva reforma tocaría nuevamente que el Congreso avoque conocimiento y en años futuros aumente el monto del capital. Yo sugeriría que, en vez de poner los seiscientos mil sucres, se ponga un porcentaje en relación al Presupuesto General del Estado, capaz que cada año que cambie el Presupuesto General del Estado, pueda tener dinamia en cuanto a los montos fijados, porque de seis mil sucres que han estado obsoletos, a seiscientos mil sucres, hay una gran diferencia. Por lo tanto yo sugeriría, señor Presidente, que se cambie a un porcentaje que sea en relación al Presupuesto General del Estado. Gracias.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Wilfrido Lucero.

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente, quizá sea oportuno dar una explicación de por qué de la elevación del capital en esta clase de compañías. Efectivamente, es una elevación que numéricamente parecería substancial, pero que se explica dentro del contexto económico que vive nuestro país; pues, una compañía ahora, con un capital de cien mil sucres, como se encontraba vigente o se encuentra vigente, pues ya nadie casi la entiende, porque ahora cien mil sucres, doscientos o trescientos mil casi no significan nada; el

poder adquisitivo de nuestra moneda ha variado tan substancialmente que ese es el argumento más sólido, la razón más valedera para que la Comisión haya aceptado este criterio de elevar a setecientos mil sucres el capital de estas compañías; criterio que concuerda también con el experimentado que tienen en la Superintendencia de Compañías. De tal manera que esta es la razón, no es una cuestión muy caprichosa, se ha hecho un análisis tomando en consideración todos los factores económicos que vienen insidiando en esta clase de problemas desde hace algún tiempo y que seguramente van a seguir gravitando hacia el futuro, pero por lo pronto se cree que un monto de esta naturaleza sería el más adecuado. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Patricio Romero.

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, con el comentario que hace el compañero Lucero, permanentemente va a tener que variarse el monto de este capital determinado para la acción. Yo me permito sugerir a la Comisión, que para tener una constante en cuanto se refiere al monto de la aportación, como en otras leyes, se tome en consideración, de creer prudente, el salario mínimo vital y se establezca equis número de salrios mínimos vitales, a fin de que allí pueda seguir aumentando la aportación correspondiente. Como sugerencia, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Carlos Feraud Blum.

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, cada cosa en su lugar; ahora se quiere utilizar el mínimo vital para todo; justamente en el decreto de aumento de salarios se reforma como cinco o seis leyes tributarias y ahora, para saber cuánto hay que poner una estampilla por una carta a Venezuela, hay que calcular un porcentaje sobre el mínimo vital, y eso no puede ser; este Gobierno quiere convertir todo en mínimos vitales, ya mismo nos pagan las dietas a nosotros también en mínimos vitales. Y tampoco pues, en relación con el Presupuesto General del Estado, que es otra cosa diferente, que no tiene nada que ver con el movimiento de las compañías, de personas de las compañías de capital. De tal manera que yo creo que si no se adopta otro sistema, mi opinión original fue dar a la Superintendencia de Compañías la facultad de fijar los mínimos de capital. Ustedes recordarán que en la Ley veinte y cinco esta facultad se le atribuye al Presidente, el Presidente se atribuía la facultad de fijar los mínimos de capital y esa fue una de las razones por la cual derogamos el decreto Ley 25. Para no tener la

rigidez de la ley en cuanto a los mínimos de capital, esta facultad debería tener la Superintendencia de Compañías; yo sigo en ese criterio y propongo a la Comisión que lo estudie, desde luego tampoco para que los fije de manera arbitraria, sino que los establezca en razón de ciertos parámetros, de ciertos condicionamientos, según la evolución que tenga la economía en el país. De no ser así, señor Presidente, yo creo que debemos reconsiderar estos mínimos de capital tanto para las compañías de responsabilidad limitada como para las compañías anónimas, porque este incremento así -- violento que se está dando de cien mil a setecientos mil y quinientos mil a dos millones de sucres, significa un gravamen para las compañías, ahora el capital en giro tendrán que pagar ya no sobre cien mil sino sobre setecientos mil; igual las contribuciones para la Superintendencia de Compañías, que ahora va a recaudar muy buenas cantidades de dinero con estos aumentos de capital, porque ya no se calcularán sobre los capitales antes establecidos, sino sobre los capitales aumentados. Esto significa un gravamen para las compañías y si por un lado se dice que las compañías atraviesan -- por una situación económica difícil y que hay que incluir aquí el concordato para ver cómo se salvan las compañías y los puestos de trabajo, resulta una contradicción que se las grave más aún, aumentando así en forma brusca los capitales. De manera que yo creo -- que debemos volver a considerar este punto y moderar las cifras en el caso de que queden establecidas en la ley, y no se acepte el -- criterio de que sea la Superintendencia de Compañías la que los determine.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores: yo creo que toda ley tiene una filosofía; la Ley de Compañías no -- está simplemente establecida para regular la asociación de capital creo que la Ley de Compañías tiene una misión un poco más importante. Cuando el Estado favorece la constitución de las compañías, -- lo hace con la finalidad de que la gente que tiene su capital ahorrado, sucres de ahorro, pueda asociarse con otros capitales de la misma naturaleza, para estructurar una asociación que pueda incorporar al país un nuevo elemento de negocio, de comercio, de desarrollo; pero si nosotros pensamos que no se estimula esa asociación en función de aumentar mínimos de capital, yo creo que es necesario previamente entonces dilucidar: ¿le interesa al Estado, -- le interesa a la Superintendencia de Compañías, el favorecer la --

asociación de capitales, si o no?; si le interesa, no puede establecer un mínimo tan elevado, y debe procurar que sea una cosa racional y equitativa; si no le interesa, entonces que ponga un millón en lugar de setecientos mil y diez millones en lugar de dos millones, pero tenemos que establecer primero la base, ¿qué es lo que se pretende?. Yo creo que al Estado más le interesa la asociación de capitales, comenzando porque cuando los negocios son individuales, por lo general hay evasión de impuestos, o en su defecto se pagan muy pocos impuestos; cuando el negocio es individual, es particular, siempre existe la falla, en función de impuestos, por eso es que es más controlable el capital asociado que el capital individual. De acuerdo con eso, creo yo que si más le interesa al Estado y más le interesa a la Superintendencia de Compañías la asociación de capitales, entonces debe rebajar el mínimo de esos capitales de asociación, para procurar y estimular que los pequeños capitales, los de ahorro puedan llegar a formar parte también del desarrollo económico del país. Propongo entonces, como fórmula, que en lugar de setecientos mil sucres, la Superintendencia de Compañías, a la cual se le debe dar de acuerdo con lo que dice el diputado Feraud, a lo cual me adhiero, la Superintendencia de Compañías tenga la facultad, pero estableciendo una base, una idea, una filosofía, una finalidad: estimular el pequeño capital para que se asocie; con ese criterio, entonces sí creo en la reforma de este Artículo. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora Superintendente de Compañías quiere expresar un criterio sobre este punto en concreto, señores diputados.

LA SEÑORA ECONOMISTA TERESA MINUCHE DE MERA, SUPERINTENDENTE DE COMPANIAS: Parece que cuando se mencionan cifras como cambios de cien mil sucres a setecientos mil sucres para las compañías de responsabilidad limitada, estamos hablando de un incremento de siete veces de lo que estaba establecido en la ley, antes de la ley número 25, pero tenemos que recordar que los cien mil sucres estaban vigentes en el año de 1974 y que han pasado cerca de once años para que esta legislatura vuelva a tratar de esos cambios de mínimo de capital. Con los cien mil sucres de las compañías de responsabilidad limitada, que efectivamente comenzaban con un capital pagado de cincuenta mil sucres, no es que estábamos propiciando la asociación de los ecuatorianos que tienen los ahorros en el país, para formar compañías que iban a operar normalmente, esas compañías-

casí nacían muertas; cincuenta mil sucres de capital pagado puede-
ser en muchos de los casos menos de lo que cobra el abogado por --
tramitar la constitución de una compañía y los impuestos que se pa-
ga para la constitución de la misma. Por eso, hay que mover esos-
mínimos de capital, tomando en consideración las realidades econó-
micas que tiene el país actualmente, han cambiado los valores de -
los dólares en el país; en 1974, un dólar valía dieciocho sucres;-
en 1985: ciento cuarenta y siete sucres; el salario mínimo era de-
un mil sucres, ha pasado a doce mil; todos estos factores hacen --
que, si queremos efectivamente que haya la asociación de ecuatoria-
nos o de extranjeros para formar efectivamente compañías, se lo ha-
ga con un mínimo de capital que sea razonable; realmente, lo que -
se estaba dando lugar con estos capitales mínimos tan bajos, es --
que un mismo ecuatoriano, en vez de tratar de unirse con otros pa-
ra formar compañías solventes, tenga a su haber varias compañías,-
que le servían como una sola persona para obtener créditos en el -
sistema financiero nacional. Realmente, la corrección de los míni-
mos es muy necesaria, las compañías con esos mínimos que estaban -
vigentes no pueden operar normalmente; y por otro lado, sí les pe-
diría que estudien la posibilidad de darle a la Superintendencia -
de Compañías la facultad, cada cierto período, de acuerdo con cier-
tos parámetros, de cambiar esos mínimos, como la tiene el Superin-
tendente de Bancos, porque yo no sé cuándo tendrá la Superintenden-
cia de Compañías de nuevo el privilegio de estar reunida con los -
legisladores haciendo cambios a la Ley de Compañías y podríamos --
mantener estos mínimos por diez u once años como se los ha manteni-
do hasta hoy.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, colegas: aparte de lo que
acaba de señalar la señora Superintendente de Compañías, yo quisie-
ra analizar muy brevemente algunas propuestas que se han hecho, --
aunque ya se han referido algunos colegas al respecto. Poner una-
relación al problema del salario mínimo vital no es una salida ade-
cuada porque probablemente, como consecuencia de la exigencia del-
pueblo ecuatoriano, para el próximo mes de enero o febrero, a lo -
mejor se produce una nueva alza de sueldos y salarios, pongámosle-
un cincuenta por ciento más, y eso significaría que los mínimos de
capital tendrían que subir en un cincuenta por ciento más en térmi-
no de meses, lo cual realmente no es un buen parámetro de referen-
cia. De igual forma, en lo que se refiere al planteamiento de ha-

cer una relación con el Presupuesto General del Estado, vemos el incremento que ha tenido el presupuesto en el presente año, me parece que ha sido un incremento de un cuarenta por ciento en relación al año ochenta y seis; si tomamos como referencia este planteamiento, de igual forma habría que subir de manera inmediata el mínimo de capital, lo cual no es una salida adecuada. Habíamos visto también en la Comisión, señor Presidente y señores legisladores, este criterio de facultar a la Superintendencia de Compañías para que cada determinado tiempo se pueda actualizar estos mínimos el criterio que primó era que podía prestarse para diferente tipo de interpretaciones por parte de quien esté ejerciendo el cargo de Superintendente de Compañías, todos sabemos que ese cargo es un cargo de período fijo, y puede ocurrir que otro Superintendente de Compañías que siguiendo el mal ejemplo del Presidente de la República, quiera destruir a determinado tipo de compañías, que él no esté de acuerdo con que se desarrolle; entonces, eso es también muy peligroso, señor Presidente, que pueda darse ese tipo de facultad; estamos viendo lo que está pasando con el manejo de los créditos, con el problema de la deuda externa en lo que corresponde a la deuda externa privada, que se da facultad para que una comisión especial establezca las prioridades, sin señalar las normas específicas que deben adoptarse, esto a motivado precisamente que yo insistía ante usted, he llamado aquí al seno del Plenario, al Presidente de la Junta Monetaria, al Gerente General del Banco Central y al Ministro de Finanzas para que nos vengán a explicar cuales son los mecanismos que se están utilizando en este momento para establecer las prioridades. Entonces, señor Presidente, poner en la ley una facultad de esta naturaleza para que un funcionario del Estado establezca cada tiempo los mínimos, es un arma de doble filo. Estas son las consideraciones, honorables legisladores, para que la Comisión haya acogido el mínimo establecido tanto para las compañías limitadas cuanto para las compañías anónimas en los términos que está señalado: setecientos mil para las primeras, dos millones para las segundas y veinte millones para las compañías extranjeras. Este último rubro para las compañías extranjeras tiene relación simplemente con igualar el monto en sucres, en comparación a los dólares, del ochenta y seis con los del setenta y cuatro. En todo caso, pienso que las diferentes observaciones que se han hecho por parte de varios colegas deben ser debidamente analizadas en la Comisión. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Romero.-----

EL H. ROMERO BARBERIS: Señor Presidente, señores legisladores: permítanme que insista en mi punto de vista, pues simple y llanamente en momentos determinados, los mínimos sirven y en otros momentos desaparecen. La propia señora Superintendente acaba de demostrarnos que para haber cambiado de cien a setecientos, hace una serie de comparaciones, y entre ellas he anotado, dice: en el año de --- 1974, el salario mínimo vital era mil sucres, hoy es de doce mil sucres; ¿por qué esa referencia?, yo creo es una constante muy importante que debe tomarse en cuenta porque así ha ido creciendo la economía o ha ido desarrollándose la economía. Con el mismo concepto yo preguntaría: no solamente el cambio del valor del dólar puede ser un hecho referencial para el aumento de este capital; -- ¿qué criterio ha tenido la Comisión para aumentar de cien a setecientos mil?, alguna razón debe existir, algún parámetro debe haberle servido a la Comisión. Lo que yo sí creo es importante considerar es que el mínimo vital es variable siempre, estamos hablando del capital de la constitución de la compañía, entiendo que es ese el principio fundamental; podrá cambiar, aumentar el capital tantas veces crea conveniente, pero no es que cuando aumenta el mínimo vital del salario, me refiero, inmediatamente tiene que hacerse el aumento de capital de dicha compañía. En tal virtud, yo considero que bien vale la pena que la Comisión reflexione sobre este parámetro que es variable, pero a la vez es constante y que puede servir de elemento de juicio para ir proyectando la fijación que a través de un reglamento puede determinar o la misma ley puede establecer en cuanto se refiere a la constitución de la compañía.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente: desde el punto de vista de técnica legislativa, es absolutamente inconveniente el citar -- cantidades numéricas; el paso del tiempo, los cambios que se producen en la economía, convierten en caducas a esas cantidades al cabo de muy poco tiempo; tenemos en la legislación ecuatoriana, multas de cinco sucres y cosas por el estilo, de manera que no creo que debemos caer en este error. Yo propongo un criterio para la Comisión, que sería el siguiente: "El Superintendente de Compañías cada dos años fijará los mínimos de acuerdo y en consenso con la Comisión de lo Económico del Honorable Congreso Nacional"; creo que de esa manera se evita lo que decía Jorge Moreno, la posibili-

dad de abusos que siempre existen; creo que en el caso de Teresa - Minuche no existe ese abuso, pero mejor ser prevenidos. De manera que al obligarle que en consenso con la Comisión de lo Económico - se fijen tales parámetros, evitamos en caer en este error técnico - de legislar con cifras fijas. Esa es mi opinión, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Jorge Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores: estamos plenamente conscientes de la crítica situación económica - que vive el país, estamos conscientes de que existe un verdadero - estrangulamiento del pueblo ecuatoriano, estamos conscientes de -- que existen menos cantidad de ricos en el país, no que tenga menor riqueza esa menor cantidad de ricos, sino que se ha llegado a concentrar esa riqueza; estamos también muy conscientes de que hay mayor cantidad de pobres en este país en relación a hace once años y estamos plenamente conscientes que hay mayor cantidad de misera- bles que antes, que hace doce años; y precisamente por eso, porque no hay dinero, porque hay miseria y porque hay pobreza, no podemos entregar la formación de una asociación de capitales solamente a - la gente que está con dinero; ya, lo dijo el Diputado Feraud, el - que se traslade del capital, el que se aumente el capital de cien - a setecientos es muy costoso; con la cantidad de gravámenes que - tiene estos momentos el pueblo ecuatoriano, vamos a constituir sim - plemente compañías para cierta clase de personas. Yo creo que no - debe mantenerse los cien mil sucres, pero no oponerse a los sete - cientos, porque es necesario pensar que la filosofía que debe pri - mar en el manejo de las compañías, es favorecer a los más y no a - los menos. En segundo lugar, no estoy de acuerdo con que se puede entregarle a la Superintendencia de Compañías la facultad de que - racionalmente, considerando la situación económica del país, consi - derando la poca capacidad que tiene en estos momentos el hombre e - cuatoriano para adquirir créditos internos, digo que no es conve - niente aquello de afirmar que la Superintendencia de Compañías con esta facultad podría prestarse a determinadas maniobras. Yo no -- puedo creer que se compare la Presidencia de la República con la - Superintendencia de Compañías; en la Presidencia de la República - se manejan las cosas con criterios políticos, para favorecer a to - dos los partidarios del Presidente de la República y perjudicar a - todos los que se oponen al Presidente de la República; la oposi - ción es terrorista, la oposición es de majaderos, la oposición es - de enemigos y la oposición es de antipatrias; así se maneja políti

camente la República: lesionando, ofendiendo y vejando al ciudadano ecuatoriano. Yo no creo que la Superintendencia de Compañías - esté en ese plano. La Superintendencia de Compañías es técnica, - es manejo técnico, y nada más técnico que poder determinar el monto, en un momento de terminado en la sociedad, el monto de una compañía, mirando una serie de circunstancias o, como se dice ahora - para todo, una serie de parámetros, que le lleve a la conclusión - de la necesidad, utilidad, urgencia o lo que sea, de señalar capitales. Entonces, en definitiva yo propongo a la Comisión, que a base de un criterio técnico que tiene la Superintendencia de Compañías, se le permita a ella señalar, como bien dice el diputado Cueva, puede ser cada dos años, cada cinco años, el señalar el monto de los capitales; pero que contemple también que no solamente es - para constituir compañías, sino que hay compañías que están constituidas ya y que apenas están superviviendo, y que el gravamen que significa el alza del capital puede ser fatal para esa compañía. - Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Oswaldo Lucero.-----

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, también para aclarar que por nuestra parte, no hemos pedido que se mantenga los cien mil sucres como capital de las compañías de responsabilidad limitada; lo que hemos dicho es que los setecientos mil nos parecen excesivos. Y - hay una cosa también que debemos tomar en cuenta: no siempre en las compañías de responsabilidad limitada lo primordial es el capital; estas son compañías de personas, y en muchas de ellas lo que importa realmente son las personas; el capital es un requisito para formar la compañía, pero son las personas las que van a dar un servicio, a cumplir un objetivo. Últimamente, en Quito y Guayaquil han aparecido, por ejemplo, las compañías de ventas de seguros; se asocian tres o cuatro ex-vendedores de seguros, empleados de las compañías y ponen su oficina, constituyéndose una compañía, igualmente por la prestación de otra clase de servicios. Aquí me parece, inclusive los profesionales, apenas salen de la universidad a veces, ya constituyen una pequeña compañía; y en este sentido, sí creo que los setecientos mil sucres es excesivo. Debería pensarse, meditar sobre esta situación, para favorecer, a más de lo que ya se ha expresado, a la capitalización de los pequeños ahorros, también a estas personas que por a o b circunstancias requieren o precisan formar compañías. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Pide la palabra usted, señor diputado?, en -

el orden que lo ha pedido. Diputado Jorge Moreno.-----
EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Señor Presidente, yo creo que podríamos ir -
buscando una salida al problema en el siguiente sentido: de facul-
tar a la Superintendencia de Compañías para que en un palzo deter-
minado, puede ser el que ha señalado el Diputado Juan Cueva, actua-
lice los mínimos de capital, previa, o mejor dicho, sujeto a rati-
ficación o rectificación del Congreso; podría ser la Comisión de -
lo económico tal vez, o el Congreso. Pero la preocupación está da-
da en el sentido de que no puede ser manipulado este elemento. Yo
discrepo de la opinión vertida por el Diputado Zavala, que mani-
fiesta que la función del Presidente de la República es política, -
y la de la Superintendente es técnica. Hay algo de ambas cosas, -
señor Presidente y señores legisladores, porque las decisiones téc-
nicas, no podemos descuidar que tienen un criterio de orden políti-
co; tan es así, que una función técnica, como es el Gerente Gene-
ral del Banco Central o el Presidente de la Junta Monetaria Nacio-
nal, que debería entenderse que debe ajustarse a una técnica, a --
las leyes inclusive, pero que en algunas ocasiones han sobrepasado
este tipo de disposiciones y han ido a tomar decisiones de carác-
ter político. Por ello, señor Presidente, tomando en cuenta estas
experiencias negativas que se han dado en la vida del país, noso-
tros debemos precautelar de alguna manera, para que en lo futuro -
pueda controlarse actos de esta naturaleza. ¿A quién se le pudo o
currir, por ejemplo, que el Presidente de la República diga que de
conformidad con el artículo de la Constitución, él está facultado
a hacer cumplir la Constitución y la Ley al Congreso de la Repúbli-
ca?; pero se dió y puede darse en el futuro hechos similares, se-
ñor Presidente. En conclusión: pienso que podría plantearse, como
recomendación para la comisión, que se busque una formulación que
contemple ambos aspectos: la facultad de la Superintendencia para
fijar esos mínimos, pero al mismo tiempo la posibilidad de que el
Congreso Nacional pueda ratificar esos mínimos de conformidad con
las exigencias del momento. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, tengo que acogerme -
al razonamiento del doctor Jorge Zavala y del doctor Feraud Blum.-
Es necesario indicar que la preocupación que puede tener la Super-
intendencia de Compañías es la proliferación precisamente de compa-
ñías, por estar el capital muy bajo; es una verdadera preocupación
que existe, y de hecho es un problema que tiene la Superintendencia

de Compañías. Pero sin embargo, hay que indicar también que setecientos mil sucres es una cantidad muy baja para aquellas personas que tienen suficiente capacidad para establecer estas compañías. - Por un lado, existe la razón para hacer ese razonamiento por parte de la Superintendencia de Compañías; pero por otro lado nosotros estamos lesionando a todas aquellas personas que son de nivel medio y bajo, que se convierten en profesionales y tienen la necesidad, con poco capital, de constituir compañías, y que normalmente ese grupo de personas dedicadas a la ingeniería civil, de ingeniería industrial y una serie de actividades en las cuales dan asesoría y buscan, por medio de crear compañías, poder en algún determinado momento ganar un contrato y poder subsistir, esas personas, esos sectores se ven totalmente perjudicados. Y por el otro lado, cuando nosotros queremos decir que existen grandes cantidades de personas que tienen enormes capitales, hacen una proliferación de estas compañías; por otro lado, también se puede ver perjudicado el Estado, y se puede ver perjudicada la Superintendencia de Compañías, y por eso hace este análisis pertinente. Pero en todo caso, estamos dejando una situación social; lastimosamente el Ecuador es un país subdesarrollado, en el cual existen diferencias sociales demasiado abismales, en el cual pues, para nosotros poder establecer la creación y la no proliferación de compañías, setecientos mil sucres, quedaría también muy corto. Entonces, no estamos solucionando ninguna situación con elevar en una gran proporción este capital; pero si estamos lesionando a todas aquellas personas que son profesionales medios. Y que en algún determinado momento, --- cuando tenemos que hacer alguna asesoría o tenemos la posibilidad de poder ejercer nuestra profesión, tenemos que recurrir precisamente a la creación de una compañía, para darle validez a esa conformación que se está dando. Por otro lado, dentro de los diferentes negocios, cuando se hacen creaciones de compañías, precisamente la mayoría de los negocios busca una estabilización creando una compañía; y normalmente existen personas que hacen compañías con grupos familiares, para precisamente establecerse dentro de una actividad de compañías; y que si se pudiera todos esos negocios comerciales hacerlos compañías, pues también sería alguna solución para el país. En todo caso, yo creo que muy difícilmente podríamos indicar cuál es el verdadero nivel sobre el cual se deben alzar esos cien mil sucres. Lo que sí es fundamental, que la Comisión analice cuales son las diferentes actividades que realizan --

las compañías; que la Comisión revise cuál es la incidencia que -- tiene en estos profesionales de posición media que se constituyen en compañías, y cuál sería el problema social que se origina. Si en un determinado momento se llega a un análisis de que esto no va a originar un problema social, entonces habría coherencia en el -- planteamiento de los setecientos mil sucres. Aquellos que conocemos de hecho, que sí va a originar un problema social, planteamos que este valor sea alzado, pero no desproporcionalmente, conociendo precisamente que hay muchas diferencia entre los diferentes estratos sociales. Para aquellos que tienen grandes inversiones, -- pues es muy fácil aún conformar compañías de setecientos mil sucres; y el Problema para la Superintendencia de Compañías, que es la proliferación de estas compañías, no se va a solucionar. En -- ese sentido solicito que la Comisión que vaya a estudiar este asunto, precisamente haga un análisis de las compañías existentes, de las diferentes actividades que estas compañías realizan, y cuál sería el problema social que se podría originar. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Rocha,-----

EL H. ROCHA ROMERO: Señor Presidente: debe ser realmente muy importante esta disposición que estamos discutiendo, porque el debate se ha prolongado. Yo realmente no he intervenido porque no es precisamente mi especialidad. De los estados financieros de las compañías me preocupo cuando los gerentes o administradores, en la discusión de contratos colectivos, niegan pequeñas conquistas a los trabajadores; ahí es cuando realmente me preocupo de los estados financieros de las compañías, porque casi siempre alegan, frente a las organizaciones de trabajadores, que trabajan a pérdida, que son la actividad productora del país y que dan de comer a los ecuatorianos; ese es generalmente el argumento patronal, el argumento empresarial. Las sociedades de capitales son el símbolo de la sociedad capitalista precisamente, y en una sociedad plural como la ecuatoriana, es obvio que la legislatura se preocupe de regular también el funcionamiento de estas asociaciones de capitales, precisamente porque es una sociedad plural y porque coexisten distintas formas de empresas. Pero, señor Presidente, yo creo que -- siendo este el primer debate, y habiéndose dado abundantes razonamientos para la Comisión por parte de gentes versadas en derecho societario, creo que está suficientemente discutido este artículo. Yo creo que si la Constitución política del Estado ha creído conve

niente la existencia de un órgano regulador, vigilante de las compañías, hay que darle también la responsabilidad. Y aquí, señor Presidente, no creo que debamos dar nuestras opiniones en base a temores actuales, que son plenamente justificados por la conducta del actual gobernante; pero, señor Presidente, no hay mal que dure cien años, y nosotros no debemos dictar disposiciones legales, para que rijan lo que falta del Gobierno del ingeniero Febres Cordero, sino que tienen que ser leyes generales que prevean el futuro del país, y que piensen sobre todo con optimismo, que no siempre vamos a tener este tipo de gobernantes. Yo pienso que si se deja al órgano especializado, al órgano técnico que a creado la Constitución de la República, la vigilancia sobre el control, el funcionamiento la constitución de las compañías, la legislatura está actuando sensatamente. Que se fijen, con todos los ingredientes que ya se han dado, que se fije en la Comisión los mínimos con los cuales puede constituirse y funcionar una compañía; y que sea en el futuro la Superintendencia de Compañías la que los vaya fijando -- conforme a las circunstancias económicas-sociales que viva el país independientemente de los temores que nos inspira el Gobierno actual, y temores, vuelvo a insistir, justificados. En caso contrario, señor Presidente, no creo que estamos actuando con sensatez; que determinados intereses creados pueden en un momento dado llevar al abuso de esta facultad de la Superintendencia, se puede dar pero siempre habrá también una legislatura, una legislatura en la que estarán representados sectores populares que traten de frenar el abuso. No creamos que este es el único Congreso que va a actuar con ese criterio; habrán otros congresos con muchos de los legisladores aquí presentes, con muchos nuevos legisladores, que velarán por los intereses del país y del pueblo en general. Yo creo que esto es importante. Pero creo que también hay un gran sector de la actividad comercial, industrial, que no entra bajo la vigilancia de la Superintendencia. FENACOMI, los pequeños comerciantes de este país, ¿están sujetos a la vigilancia de la Superintendencia de Compañías?. No lo están, probablemente no gozan de las ventajas de estar vigilados por la Superintendencia de Compañías; pero dentro de esta trama orgánica de la sociedad ecuatoriana, ellos existen, son una realidad y no están sujetos a ningún mínimo, trabajan con el capital que consiguen, con el capital que encuentran, con el pequeño capital que pueden haber acumulado tras una larga vida de trabajo. Yo me permito sugerir, con todo comedimien

to, a la Presidencia, que pasemos al siguiente artículo; creo que ya hay suficientes inquietudes, suficientes observaciones para que la Comisión, al prepararnos el informe para el segundo y definitivo debate, ahí sí ya tengamos datos mucho más concretos de por qué setecientos y no quinientos mil, o no un millón, como decía el Diputado Oswaldo Lucero. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Con lo que exprese el señor Diputado Fernando Guerrero, pasamos al siguiente artículo.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, casi que dejo de intervenir ante la exposición del señor Diputado Rocha; pero como habría de intervenir en un artículo siguiente, de una vez voy a dejar en claro mi pensamiento. Creo que seríamos mejores legisladores, si al hacer leyes, nos despojáramos, si es posible en forma total, de pasiones políticas, porque el instante en el que al elaborar una ley, nos envolvemos en ellas, perdemos el horizonte, perdemos el alcance de un proyecto de ley, de una ley. Hoy mismo me asombro de como se dan unas contradicciones espantosas en un bloque que está integrado a la izquierda ecuatoriana; estamos defendiendo un sistema capitalista, cuando hablamos de cifras para proliferar empresas, para proliferar compañías. Mirer ustedes como no hemos reflexionado, que no somos consecuentes ni seremos con nuestra manera de pensar y con nuestra ideología. Se habla de parámetros; imposible parámetros, no hay legislación en el mundo, en Derecho Societario, que establezca parámetros para fijar los montos a los que se han de someter los socios en este tipo de compañías, no hay históricamente en el país, tampoco hay; simplemente hay un criterio; que ese criterio esté equivocado, que ese criterio sobrepase las posibilidades económicas de la sociedad, es posible. Pero si estamos dándole para el segundo debate, indicaciones a la Comisión lo que hay es que plantear, en cifras, lo que se debe aspirar, sino, no vamos a salir nunca. Quién hubiera creído que este artículo haya despertado tanto interés, una polémica contradictoria y una confusión. Mi proposición: que se fije en cuatrocientos mil sucres el capital mínimo para las compañías de responsabilidad limitada. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Artículo cuarto, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se refiere al Artículo 172, cuyo texto vigente dice: "DEL CAPITULO DE LAS ACCIONES. La compañía tendrá un capital mínimo de quinientos mil sucres. La cuantía nominal del capital y de las acciones en que se divida se expresará en sucres".-

Artículo cuarto.- Sustitúyase el Artículo 172 por el siguiente: "La Compañía tendrá un capital mínimo de dos millones de sucres. La cuantía nominal de capital y de las acciones en que se divida se expresará en sucres. Este capital deberá estar integrado en el plazo máximo de dos años. Se refiere a las compañías anónimas.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Doctor Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, honorables legisladores: las mismas observaciones que hice al Artículo 3, las ratifico en el Artículo 4.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Cueva.-----

EL H. CUEVA JARAMILLO: Señor Presidente, la Superintendencia de Compañías ha hecho un análisis del proyecto, y yo encuentro muy pertinente la propuesta hecha por tal organismo. Por lo tanto, yo sugiero que este artículo conste de la siguiente manera: "La compañía tendrá un capital mínimo fijado por la Superintendencia de Compañías. La cuantía nominal del capital y las acciones en que se divida se expresará en sucres. Este capital será integrado y pagado de conformidad con esta ley; y cuando una parte del mismo fuere pagadero a plazo, el saldo respectivo deberá cubrirse en un plazo máximo de dos años, desde la fecha de constitución de la compañía" Este texto me parece que es mucho más técnico, me parece que evita todas las puertas de escape y es mucho más claro. Por lo tanto, sugiero a la Comisión que se acoja con la modificación que he hecho. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Señor Presidente, honorables legisladores: Yo estoy en desacuerdo con la última parte de este artículo, cuando dice: "Este capital deberá estar integrado y pagado en plazo máximo de dos años..."-----

EL H. MORENO ORDÓNEZ: Punto de orden, señor Presidente. Simplemente una aclaración. El texto: "El saldo de este capital deberá estar integrado"...etcétera.-----

EL H. FERAUD BLUM: Bueno, de todas maneras estoy en contra de este agregado, que también consta en el proyecto elaborado por la Superintendencia. Por lo general, las compañías de capital planifican el flujo de recursos que van a intervenir en el objeto para el cual han sido constituidas, que no siempre es de dos años, puede ser un tiempo mayor. Me estoy refiriendo a las compañías de capital. Una compañía de gran capital, cien, doscientos, trescientos millones de sucres, puede programar la inversión del mismo en un -

período mayor a dos años. Dos años es demasiado corto, es una camisa de fuerza que obliga a los promotores a completar el capital social en dos años, cuando su programa de actividad, a lo mejor, establece un período mayor. Por esa razón, yo creo que este agregado, que no ha constado antes en la Ley de Compañías, es inconveniente y debe suprimirse: "El contrato establecerá el plazo dentro del cual se completará el capital establecido en el contrato constitutivo".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDÓÑEZ: Mire, señor Presidente, he escuchado que a la final, se tiene que poner cifras; si no aprobamos una ley con cifras ahora, se va a crear una dificultad. Por ejemplo aquí, en defensa del sistema socialista, se ha planteado una cifra de cuatrocientos mil sucres para las compañías de responsabilidad limitada; es una expresión de defensa al sistema socialista según el diputado. Estamos discutiendo una ley que habla de empresas dentro del sistema capitalista; pues, entonces tenemos que dar una salida frente a este proyecto de ley. Yo creo, señor Presidente, y me voy a permitir formular la siguiente recomendación concreta: creo que aquí en la ley deben constar cifras; que sean quinientos mil, que sea un millón, un millón y medio; lo que sí no estaría de acuerdo es que se tope los veinte millones de las compañías extranjeras. Que se ponga cifras. Y, para el futuro, que se agregue una disposición en la que se señale la facultad para la Superintendencia de Compañías, de actualizar los mínimos de capital cada dos años, sujeto a la ratificación del Congreso Nacional. Esa mi observación, señor Presidente. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente la misma observación que hice en el artículo anterior, de que la comisión estudie precisamente cuáles son las actividades que realizan las compañías de sociedad anónima, lo cual por intermedio del conocimiento de quienes ejercen esas actividades, se podría tener un mejor parámetro para hacer una expresión de cifras. Si podemos darnos cuenta, en el Artículo tercero se pone de cien mil a setecientos mil el cambio, y en el Artículo cuarto creo que es de quinientos mil a dos millones de sucres. No veo porque la una tenga que subirse setecientos por ciento, y la otra subirse el cuatrocientos por ciento. Eso implica que realmente no se han tomado los parámetros que nos indicó enantes la señora Superintendente de Compañías, la cual pre

cisamente había indicado que era por efecto del cambio de moneda, del dólar, de lo que costaba el 74 al 86, y de los aumentos de sueldos, es decir este cambio sería proporcional. En todo caso, cuando se pongan cifras, yo sí creo que se debería mantener una proporción: podría ser doscientos por ciento, que sería doscientos mil en un millón de sucres; o el trescientos por ciento, que sería trescientos mil o un millón y medio de sucres. En todo caso, la observación pertinente, es que se analicen cuáles son las actividades que realizan las compañías de sociedad anónima, en la cual la Comisión tendrá la luz necesaria por medio de revisar todas esas actividades como para poder determinar un porcentaje de elevación proporcional tanto para la compañía de responsabilidad limitada como para las compañías de sociedad anónima. Gracias, señor Presidente.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario: como observaciones para la Comisión, en el sentido de que yo considero que no se debe estipular un plazo de dos años para pagar el saldo o el capital, sino máximo de un año. Al contrario de lo que se ha expresado aquí, yo creo que para efectos de fijar el capital de las compañías, hay que pensar en que el capital es uno de los parámetros para contraer obligaciones con terceros. Ahora existe una disposición en la Ley de Bancos y en la Ley de Compañías Financieras, que les permite adquirir endeudamiento no sólo en función del capital sino en función de las garantías que se otorguen, razón por la cual se puede dar el caso absurdo, con este criterio, de compañías de quinientos mil sucres de capital pagado, que contraigan endeudamiento por cualquier número de veces su capital. Mi recomendación, entonces es que el saldo del capital no sea pagado en más de un año. Artículo cinco, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, reformaría el Artículo 424 de la Ley de Compañías, cuyo texto es el siguiente, en lo relativo a las compañías extranjeras: "Para justificar estos requisitos se presentarán a la Superintendencia de Compañías los....."

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, la parte final.

EL SEÑOR SECRETARIO: "capital que no podrá ser menor de doscientos mil sucres. Artículo 5.- Reformase el Artículo primero del Decreto Supremo 1848-D, publicado en el Registro Oficial 442, de 13 de octubre de 1977, reformatorio del Artículo 424 de la Ley de Compañías, en su parte final, que dirá: "Capital que no podrá ser menor de veinte millones de sucres, sin perjuicio de las normas especia-

les que rijan en materia de inversión extranjera".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase leer la parte final reformada del Artículo 424. No dice "doscientos mil' sucres", sino "quinientos mil sucres".-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "capital que no podrá ser menor de quinientos mil sucres". Así es, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Lapentti.-----

EL H. LAPENTTI CARRION: Señor Presidente, señores legisladores, es de lamentar que en cada una de las intervenciones de los diputados se haya tenido que malgastar el tiempo en constantes calificativos y mencionar en sentido peyorativo cada vez que se refieren al Ejecutivo. Yo creo que si nosotros queremos legislar, debemos dejar al margen lo que hemos venido llamando como rencillas o revanchismo para poder concentrarnos y utilizar el tiempo que es tan valioso, en una mejor forma posible. Estamos analizando una serie de cambios en cifras en esta reforma a la Ley de Compañías, y todavía veo que todas las cifras que se mencionan aquí, ninguna de ellas tiene relación con los cambios que se han producido en la economía nacional. Estamos viviendo nosotros una época en que la economía es cambiante y, por lo tanto, el sistema tiene que adaptarse a esta nueva forma de economía. Si bien es cierto, como lo explicaba la economista Teresa Minuche, ha pasado muchos años antes de que se den estas reformas, y en el caso de este Artículo quinto, en el que dice que el capital no podrá ser menor de veinte millones de sucres, esto, como explicaba el diputado Moreno, tiene una relación con el valor del dólar hace once años; entonces, aquí por lo menos tenemos un parámetro para este artículo; pero para los anteriores no podemos nosotros simplemente determinar cifras si no existe de alguna manera alguna relación, un estudio que nos permita, en base a ello y en consideración de la economía cambiante, poder ir realizando los cambios necesarios y para lo cual tendremos que determinar, además, con que frecuencia la Superintendencia de Compañías va a pedir la revisión y la actualización de estas cifras de acuerdo a los parámetros que nosotros vamos a considerar. Entonces, yo considero imperativo que ya se determinen parámetros para que las apreciaciones o las cifras que se realicen no se deban a simple juzgamiento sin base alguna.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, sólo una pequeña observación que me olvidé en el Artículo cuarto, sobre el capital---

que deberá estar integrado y pagado en el plazo máximo de dos años solicito que eso se elimine ya que precisamente la Ley de Compañías establece cual es el porcentaje que tiene que dar las compañías de sociedad anónima, y que ese porcentaje se mantenga. En el Artículo quinto, considero que debería también establecerse un estudio pertinente sobre la inversión extranjera, veinte millones -- también es una cantidad muy astronómica y pienso que por más que nosotros en algún determinado momento indiquemos que las inversiones extranjeras muchas veces se utilizan para explotar al país, -- fuera de ello también hay que tener cierta racionalidad en el sentido de indicar que hay otra inversión extranjera que puede estar bien dirigida y que de hecho se presupone que la Superintendencia de Compañías controla precisamente esa actividad. En todo caso, -- no creo que los límites deben bordear por encima de los cinco millones de sucres, así como pensaba anteriormente que podría ser la sociedad anónima de un millón a un millón y medio y la de responsabilidad limitada de doscientos a trescientos mil; pero en todo caso, solicito a la Comisión que haga el estudio pertinente de las actividades que realizan esta inversión extranjera y que realmente se dé el incentivo necesario para que pueda venir al país la inversión extranjera, porque en ningún país del mundo, por más que se dé un sector de izquierda o un sector de derecha, la inversión extranjera se la ahuyenta sino que precisamente se la atrae para beneficiar al país en ese sentido. En todo caso, solicito que haga la Comisión el estudio pertinente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zavala.-----

EL H. ZAVALA BAQUERIZO: Señor Presidente, yo estoy de acuerdo de que debe fastidiarle mucho al diputado Lapentti que se digan las verdades sobre el Gobierno, estoy de acuerdo con eso, eso es indudablemente una reacción natural que yo respeto mucho, pero que no tiene derecho él a criticar el que nosotros hagamos uso del derecho de criticar lo malo de un Gobierno. En segundo lugar, señor Presidente, yo creo que el artículo cinco debería decir: "Reformase la parte final del Artículo primero del Decreto Supremo, etcétera, que dirá: etcétera, capital que no podrá ser menor de veinte millones de sucres"; es decir, hay que mejorar esta redacción porque en la forma como está actualmente no es muy comprensible. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Señor Presidente, recogiendo ya los argumen--

tos con los que se debatió los artículos anteriores, yo considero que en este artículo también se debe poner, a más de una cantidad fija de veinte millones, la posibilidad que a futuro sea la Superintendencia de Compañías la que establezca los capitales mínimos para la inversión extranjera. Yo estimo, por otro lado, que veinte millones es una cifra conveniente, inclusive pediría a la Comisión, que estudie la posibilidad de elevar esta cifra mínima, porque pienso que la inversión extranjera, de venir al país, tiene -- que ser lo suficientemente importante para que merezca ser recibida y pueda tener una incidencia en el desarrollo del país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Moreno.-----

EL H. MORENO ORDOÑEZ: Señor Presidente, solamente para agregar a lo que acaba de señalar el diputado Vargas, que en la Comisión se consideró conveniente poner este monto de veinte millones como mínimo porque si procediéramos a poner cinco millones, como se proponía por parte del diputado Adolfo Bucaram, se dejaría abierta la posibilidad para que empresas extranjeras puedan invertir en áreas en donde necesitamos reforzar precisamente la inversión nacional. Entonces, yo estoy totalmente de acuerdo en que si pudiéramos subir este monto sería mucho mejor. Simplemente quería agregar este razonamiento de por qué la Comisión ha fijado este monto, a parte de que lo que se ha hecho es simplemente regresar al nivel anterior del setenta y cuatro me parece, en el monto de dólares; pero partiendo de la argumentación que acaba de dar el señor diputado Vargas, yo creo que deberíamos examinar inclusive subir un poco este monto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como observación para la Comisión, señor Secretario, quisiera señalar mi criterio en el sentido de que me parece que veinte millones de sucres, que son ciento cincuenta mil dólares más o menos, prácticamente es de risa para considerar que sea inversión extranjera, y que sería conveniente que la Comisión estudie la posibilidad de relacionar con algún parámetro, no sé si de alguna divisa o alguna cosa, capaz de que el aumento del capital de las compañías extranjeras se realice en función de algún -- factor. Artículo seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Pero que se lo lea primero, señor Presidente, es mi punto de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Sobre el artículo seis va a hablar el Diputa-

do Guerrero?. Un ratito, señor Diputado. Artículo seis, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 6.- Al Artículo 211, agréguese los siguientes incisos. "Sin embargo, ante la solicitud razonada de la Compañía y si el Superintendente considerare conveniente para precautelar los intereses económicos y sociales del país, podrá no dictarse la resolución de disolución y liquidación, sino convocar a los acreedores para que en deliberaciones con su deudor dirigidas por el Superintendente de Compañías, discutan y decidan las posibilidades de rehabilitación de las misma. Lo que resolviere la mayoría del setenta y cinco por ciento de la masa acreedora se considerará obligatorio para todos los acreedores y el deudor. El Superintendente determinará los plazos en los que se deberán tomar las resoluciones correspondientes".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Guerrero.-----

EL H. GUERRERO GUERRERO: Señor Presidente, ojalá no sea reprendido por hacer mis críticas o comentarios con relación a este artículo. Debo decirle a la señora Superintendente, que personalmente considero inconveniente esto que la señora ha venido defendiendo con tanta pasión y que se denomina el concordato; es un riesgo que nos conduciría al abuso de esta posibilidad; no todos los socios tendrían la suficiente diligencia como para llevar bien sus negocios, a sabiendas de que si lo llevan mal, han de reunirse los acreedores y de una u otra manera le han de dar la mano para salir del problema. De otro lado, se impone algo así como una dictadura del voto de la mayoría, claro que el Derecho Societario así es, para tomar decisiones en ausencia, en fin, hay un porcentaje de socios que asisten y pueden decidir; pero aquí sí sería dictadura auténtica: el setenta y cinco por ciento resuelve así y el veinte y cinco que no quiere saber nada del asunto porque le administraron mal a su empresa, tiene que someterse a esa imposición. Personalmente tenemos algunas experiencia, señor Presidente, sobre estos problemas y la quiebra está institucionalizada en la legislación del mundo; si llegan a quebrar bancos o empresas, llegan a quebrar por una mala administración y esto lo que estaría es premiando la mala administración y obligando a premiar al mal administrador. De tal manera que no veo prudente introducir este artículo, que parece no decir mucho y que dice demasiado; por lo tanto, señor Presidente, estoy opuesto a que se incluya el artículo en los términos que aquí se establecen, es decir que se agregue al Artículo 211 los in-

cisos correspondientes. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores diputados: la señora Superintendente me ha solicitado tener la oportunidad de dar una explicación de -- cuales son, en su criterio, los alcances de esta disposición. Yo creo que eso es importante antes de debatir porque a lo mejor estamos haciendo interpretaciones que no corresponden a la formación adecuada, de tal manera que escuchemos a la señora Superintendente. Y otra cosa, señores diputados, quiero hacer notar a ustedes que en pocos minutos más se termina el tiempo reglamentario de las cuatro horas; mi consulta es si es que ustedes quisieran ampliar el tiempo del debate; de todas maneras, les quiero comunicar que yo he decidido citar a la sesión para el día de mañana en la mañana, porque sino no vamos a avanzar a terminar el estudio de ésta y otras leyes de suma importancia. Si es que alguien acoge la inquietud de pedir la prorroga... El Diputado Feraud.-----

EL H. FERAUD BLUM: Sí, señor Presidente, propongo una hora más conforme al reglamento.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo, que se sirvan alzar... Perdón el señor diputado René Vargas.-----

EL H. VARGAS PAZZOS: Para solicitar a usted, que piense que mañana la comisión de Presupuesto ha convocado al señor Ministro de Obras Públicas para las nueve de la mañana, y eso nos impediría estar presentes en la idea suya de convocar a la mañana. Por eso yo apoyo el pedido del Honorable Feraud para prorrogar ahora una hora más de trabajo.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores diputados que estén de acuerdo en prorrogar la sesión por una hora más, que se sirvan levantar el brazo. Está aprobado. Respecto de la citación para la sesión de mañana, me voy a permitir hacer consultas con los señores miembros de la Comisión de Presupuesto a ver si encontramos un arreglo para efecto de resolver sobre el asunto. Voy a solicitar al señor Diputado Lucero, que se sirva presidir un momento la sesión. ¿Usted piensa intervenir, señor diputado, tal vez?, entonces, le encargamos al señor diputado Guerrero, por favor. El señor Diputado Fernando Rodríguez. Discúlpeme, señor Diputado Guerrero, pero usted ya intervino y realmente no puede. Señor diputado Rodríguez: por favor, presida la sesión un momento.-----

EL SEÑOR DIPUTADO FERNANDO RODRIGUEZ PAREDES, ASUME LA PRESIDENCIA DEL H. CONGRESO NACIONAL, POR ENCARGO DEL TITULAR H. ANDRES VALLEJO ARCOS.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene la palabra, señora Superintendente.----
LA SEÑORA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ECONOMISTA TERESA MINUCHE-
DE MERA.- Yo quiero agradecer al doctor Feraud, que ha permitido, -
con la aquiescencia de los señores legisladores aquí presentes, el-
que esta reunión del Plenario siga por una hora más y poder expli-
carles por primera vez a ustedes, que representan la voluntad popu-
lar, cual es el verdadero problema que tienen las compañías en el-
país. La Superintendencia de Compañías controla doce mil compa-
ñías en este año; esas compañías tienen activos reales por cerca -
de ochocientos veinte y cinco mil millones de sucres; tienen pasi-
vos por más de seiscientos cinco mil millones de sucres; ahí una -
primera debilidad en la empresa ecuatoriana, una relación de endeu-
damiento totalmente desproporcionada; en promedio, setenta y tres-
por ciento de los activos son de terceros, principalmente de ban-
cos y de financieras; la compañía ecuatoriana es cerrada, es fami-
liar, yo diría que en muchísimos casos, más de tres mil de las do-
ce mil compañías, son unipersonales, porque más del noventa por --
ciento del capital de esas compañías pertenecen a un solo socio. -
Por eso, nosotros no es que queremos frenar el desarrollo económi-
co y social del país, sino que consideramos que los pequeños empre-
sarios, los pequeños comerciantes que han sido mencionados esta no-
che en esta reunión, se les debe dar otra forma de asociación jurí-
dica distinta a las que prevé la Ley de Compañías, con empresas u-
nipersonales de responsabilidad limitada, ahí sí, como decía el Di-
putado Rocha, con capitales mucho más pequeños de los que determi-
na la Ley de Compañías para las compañías de responsabilidad limi-
tada y para las compañías anónimas. He venido mencionando, yo di-
ría ya en cuatro de mis informes de labores al Congreso, de los --
problemas que tiene cierto segmento de compañías, problemas que ca-
da día se han ido agrandando más, no sólo como consecuencia de una
mala administración de esas compañías sino de los problemas de ca-
rácter económico que han afectado al mundo y particularmente al --
país, porque había un endeudamiento excesivo de las compañías, --
parte de ese en moneda extranjera, que realmente desarticuló todas
las relaciones adecuadas que pudo haber tenido el sector en este -
problema. En marzo de 1984, luego de que se estudiaron todas las -
posibilidades para enfrentar los problemas de las compañías en si-
tuaciones críticas, luego de analizar el derecho comparado existen-
te en otros países y luego de adecuar esto a las propias realida-
des del país y de hacer conocer a todos los medios interesados, la

Superintendencia, a través del doctor Osvaldo Hurtado, Presidente de la República en ese entonces, puso a consideración del Parlamento la Ley de Concurso Preventivo y Concordato, no para precautelar los malos manejos de los malos administradores, que según la Ley de Compañías actual y que según el Proyecto de Ley de Concordato debían ser y deben ser sancionados cuando corresponda, sino para precautelar la vivencia, la existencia jurídica de compañías que, atravesando un problema de crisis en estos momentos y desde mil novecientos ochenta y uno de carácter general y en cualquier momento por situaciones particulares a que se ven sujetos los negocios, pueda realmente precautelarse a la compañía no como la unidad que significa el manejo de unos pocos socios o el desenvolvimiento en la administración de uno o dos administradores, sino para precautelar a la empresa como la unidad que significa trabajadores, producción ingreso para el país. Han pasado, desde mil novecientos ochenta y cuatro, más de dos años y, no hemos podido tener la oportunidad de venir al Parlamento a explicar este problema. En mil novecientos ochenta y cuatro, marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, cuando el Presidente Osvaldo Hurtado mandó al Congreso ese proyecto de ley, el problema se concentraba prácticamente en doscientas compañías; ahora, con un endeudamiento excesivo de más del noventa por ciento del total de los activos de las compañías en problemas, de los cuales, cerca del ochenta por ciento tiene que ser pagado en este año, y de los cuales muchísimas han caído en causal de disolución por haber perdido más del cincuenta por ciento del capital y reservas de las compañías, ha cambiado a más de mil trescientas compañías; esas mil trescientas compañías tienen activos por ciento cuarenta y cinco mil millones de sucres, tienen pasivos por ciento cincuenta y dos mil millones de sucres, utilizan mano de obra con más de cincuenta mil trabajadores, que tienen deudas con el sistema financiero nacional por más de sesenta mil millones de sucres; es decir, están puestos en esas compañías con problemas, más de dos veces el capital y reservas de todos los bancos y financieras del país. Yo sé que a través de esta pequeña disposición que estamos pidiendo que se ponga como tabla de salvación hasta que el Congreso analice la Ley de Concurso Preventivo no solucionamos el problema de las mil trescientas compañías, pero creo que realmente hasta que eso se analice y que se mire realmente que la Ley de Concurso Preventivo no trata de premiar a administradores irresponsables; la Ley de Concurso Preventivo lo que tra-

ta es de establecer, en un marco de equidad, las relaciones entre los acreedores y los deudores. En este momento, por no haber la Ley de Concurso Preventivo, muchas de estas compañías que están en problemas han pasado, sin que ustedes y nosotros nos demos cuenta a ser controladas y manejadas por los bancos en el país; ¿será eso conveniente para el país, o será mejor que la Ley de Concurso Preventivo determine las condiciones, determine los plazos en que los bancos y financieras puedan convertirse temporalmente en accionistas de las compañías productivas en el país?. Realmente no hay -- que pensar, como se dice, aquí yo he oído algunos comentarios de -- que la Ley de Concurso Preventivo va a ser un premio para las compañías que ya recibieron el beneficio de la sucretización; eso no es así, muchas de las compañías que están en problemas graves, que cada día ven debilitar su situación económica, su situación operativa, no recibieron el beneficio de la sucretización y, sin embargo, no han encontrado la posibilidad de reunirse con sus acreedores y con sus deudores para buscar una solución cuando la compañía sea viable; los procesos de rehabilitación que se están dando en este momento, sin ningún tipo de control por parte de los organismos competentes, se llevan a cabo con plazos interminables; lo único -- que hace es debilitar cada día más a las compañías con problemas; -- se presentan situaciones como estas: simplemente los acreedores se reúnen voluntariamente con los deudores, deliberan interminablemente, al final dicen que la compañía no es viable, en ese interin ya se ha liquidado a los trabajadores y al final los bancos se quedan quedando con los activos de las compañías simplemente para después formar nuevas compañías. Esto hay que evitarlo, la crisis existe, los problemas existen, y son generados porque las compañías ecuatorianas tienen una estructura de endeudamiento totalmente inadecuada; todos los proyectos del país se han fundamentado en créditos a corto plazo; esta situación, que en promedio representa el setenta y tres por ciento de los pasivos de las compañías, no puede ser -- mantenida realmente por el sistema empresarial. Mi pedido no es, -- señores, que salvemos a los administradores deshonestos, mi pedido no está dirigido para que mantengamos la propiedad de las compañías en manos de unos accionistas que quizás no las administraron adecuadamente; pero sí creo que ustedes deberían dar la oportunidad al igual como la han dado esta tarde, la posibilidad de estudiar seriamente el proyecto del concurso preventivo. Ahora, frente al problema existente de mil trescientas compañías que están en una --

situación crítica, yo podría darles nombres y a través de esos nombres ustedes quizás comprender que la magnitud del problema es bastante grande, que los trabajadores que van a quedar en la desocupación es muy importante, que realmente además estas compañías no recibieron el beneficio de la sucretización, les pido que simple y llanamente, hasta que se tenga esta ley, se permita para todas las compañías, no solamente las que preveía la Ley de Concurso Preventivo, que eran las más grandes y las de mayor incidencia económica y social, que el Superintendente pueda tener la facultad de reunir a los acreedores con el deudor, la compañía, y ver si antes de dictar la disolución y liquidación de las compañías no se llegan a acuerdos voluntarios entre las partes; hay seiscientas compañías -- parte de las mil trescientas, que yo tendría que liquidarlas inmediatamente si no se da esta posibilidad al Superintendente de Compañías; la situación es bastante grave y aveces, muchas veces los acreedores no le prestan la debida atención a la posible liquidación de una compañía porque creen que tienen las garantías suficientes para rescatar el monto de la acreencia que ellos tienen -- puestas en las compañías; pero estas son verdaderas ilusiones, -- cuando se liquida la compañía, al hacerse efectivo los derechos -- preferentes que a ciertos créditos dan las leyes, se encuentran -- los acreedores que realmente no pueden recuperar el crédito, pero se ha ocasionado probablemente, temporalmente, la salida de trabajadores que estaban recibiendo un sueldo de esas compañías que están operando; es a veces más conveniente dar mayor plazo para pagar una deuda, que tratar de liquidar jurídicamente a las compañías. No estoy pidiendo que mediante esta disposición aprobemos el concurso preventivo; ¿qué capacidad tendría mediante reglamento para reformar el Código Civil, que permite que cualquier acreedor, ante una deuda impaga, puede recurrir al cobro de la misma ante -- los jueces competentes?: ninguna, eso solamente podría ser determinado en la Ley de Concurso Preventivo, que creo que podría ser estudiada por ustedes lo más pronto posible; pero si darme, al igual que tiene el Superintendente de Bancos en el Artículo ciento cuarenta y ocho de la Ley General de Bancos y en otros de esa Ley, la posibilidad de evitar si es posible la liquidación de compañías, -- que conllevaría problemas para la clase trabajadora, para el sistema financiero y para el propio país. -----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Bucaram tiene la palabra. Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ ADOLFO: Señor Presidente, lo que propone inicialmente la economista Teresa Minuche, de forma una modalidad diferente en el aspecto societario y de crear precisamente alguna otra formación de sociedad para que estas sociedades puedan tener un capital muy bajo, es una idea muy buena y muy positiva porque precisamente la estructura societaria que nosotros tenemos en nuestro país proviene muchas veces de libros o insinuaciones de países desarrollados, en los cuales precisamente no existe esta diferencia social en los diferentes estratos del país. En base a ello, sí sería pertinente y yo propondría que la Comisión acoja esa posibilidad de crear una modalidad de sociedad en la cual precisamente se preserve no sólo aquellos que son unipersonales sino a todos aquellos hombres de mediana posición que crean precisamente a nivel profesional unidades de asesoría y unidades de trabajo para participar en concursos y en licitaciones con la finalidad de subsistir por intermedio de esa profesión. En otro aspecto, es necesario indicar que este artículo sería muy inconveniente para el país porque sentaría una irresponsabilidad en las otras compañías -- que no están con este problema y en la cual pues, al existir la posibilidad de que no se dé la disolución y la liquidación, lo que sencillamente harían las otras compañías los otros socios de la compañía, es caer en la inmoralidad, en lo improcedente para encontrar justificativo y ya no sean mil trescientas compañías sino dos mil o tres mil compañías; lógicamente que esto crea un problema social que debe ser estudiado por la Comisión, lo cual es un trabajo demasiado grande porque sería entrar en conocimiento de los problemas de las mil trescientas compañías y no creo que sería procedente poder dar una solución para que la Superintendencia de Compañías pueda decidir cuál puede ser disuelta, cuál puede ser liquidada y cuál no pueda ser disuelta y liquidada, porque precisamente muchas personas o muchas compañías comenzarían precisamente a alterar todo el aspecto contable de esas compañías, y encontraríamos una gran cantidad de compañías que encontrarían asidero a la inmoralidad y a que nunca sean disueltas y liquidadas; lógicamente -- que el problema queda latente y el problema tiene que ser subsanado o solucionado de alguna manera. Dentro de lo que es la Ley de Compañías precisamente se prevé la forma en que se puede estas compañías, sin ser liquidadas, otras personas que tengan esas cantidades de dinero o a quienes se dejan deudas, puedan ellos participar con acciones si así lo quisieren para poder solventar esa compañía.

Pero el problema no es tan sencillo como se lo plantea, de que nosotros, dentro de este decreto, aceptemos la no disolución y la liquidación; esto no vendría a subsanar ningún problema sino que más bien vendría a crear un problema mayor. En ese sentido pues, lógicamente no es el motivo también para decir que nos debemos lavar las manos y ahcernos los que no tenemos oídos y que no vemos el problema, sino que debemos resolver de alguna manera, pero la solución de resolución no es está, fundamentalmente en la posibilidad de evitar la disolución y la liquidación; debe estar o debe encontrarse asidero en otra situación que en este momento, por lo prematuro del análisis que se acaba de exponer no tengo a la mano, pero creo que con la capacidad que tienen todos los diputados que están aquí presentes se podría encontrar un mecanismo adecuado, que no creo que es este mecanismo, porque esto va a crear mayor problema. En todo caso, solicitaría que la Comisión estudie fundamentalmente la posibilidad de crear una sociedad diferente para que aquello -- del monto pueda ser obviado y se pueda dar montos pequeños y así -- buscar la posibilidad de que las compañías limitadas y las sociedades anónimas tengan montos superiores; y por otro lado pues, hacer el análisis pertinente, que no debería ser lo que está especificado aquí en el artículo, sí creo que podría encontrarse otras soluciones a este problema de las mil doscientas o mil trescientas compañías si es que ese llegara a ser el número real de lo que estamos hablando. En todo caso, yo solicito que la Comisión haga ese estudio pertinente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Absalón Rocha, tiene la palabra.---

EL H. ROCHA ROMERO: La complejidad del problema que ha sido expuesto nos lleva a creer que en algún momento hay que estudiar realmente ese proyecto, haríamos muy mal en desecharlo sin haberlo discutido, sin haberlo analizado; pero aquí, como dice el Diputado Adolfo Bucaram, nos estamos refiriendo exclusivamente a la inclusión -- en este proyecto de ley de esta disposición. Las cifras que nos acaba de dar a conocer la señora Superintendente, no sólo que son preocupantes, son realmente alarmantes; pero eso nos debe llevar -- también a reflexionar en que el problema no es aislado, no es el problema de las compañías; es el problema del actual orden de cosas, que privilegia a un sector reducido de ecuatorianos que tienen la capacidad de tener empresas con plata ajena, y de enriquecerse con dineros que son de la nación; cuando hay una concentración de crédito para determinadas familias, para determinadas per-

sonas, para determinados empresarios inclusive ya conocidos por el país, por pillos, y que sin embargo siguen recibiendo créditos, -- ahí es cuando llegamos a las cifras que usted se sirve hoy día enunciarlas. Entonces, esto es lo que tiene que preocupar al legislador: que hay un orden de cosas que permite el acaparamiento del crédito, del dinero que corresponde a la nación; porque lo interesante es que quiebran las empresas, pero no quiebran los empresarios, ellos hacen nuevas inversiones y generalmente fuera del país. Yo le digo con toda franqueza, señora Superintendente, cuando yo vine a conocer Quito y decidí quedarme aquí, conocí de varias empresas que habían saqueado varias instituciones, y me tocó intervenir en las liquidaciones reales, no precisamente jurídicas, de -- cierto número de empresas, complejos industriales como. Gonzalo Artigas, por ejemplo; que habían obtenido en la Comisión de Valores de ese entonces, que habían obtenido créditos del Seguro Social, -- que manejaban unas líneas que se llamaban "Prestamos Hipotecarios a Particulares" y no sé por qué se llamaban "como a particulares" -- si era a particulares; habían obtenido créditos en el Banco de Fomento, habían obtenido directamente de la Banca Central. Todo el mundo sabía que las empresas ya no tenían viabilidad, pero se les seguía dando créditos; y cuando se pretendía entregar a los trabajadores con cargo a sus indemnizaciones, se les entregaba chatarra y eso servía después para decir que el obrero ecuatoriano es incapaz de dirigir una empresa. Claro, pero a él no le daban crédito -- simplemente se utilizaba su fondo de reserva para ver si se llevaba adelante la empresa. Esta es una picardía institucionalizada; yo sé que a usted no le mueve eso; sus antecedentes, su manera de actuar nos demuestra que usted no está por favorecer a esta clase de pícaros que se ha dado en el país; pero la historia demuestra lo contrario: de que lastimosamente hay, frente a los empresarios honorables, frente a los empresarios comprometidos con la suerte del país, frente a ellos hay lastimosamente un grupo reducido de pícaros que son los más suertudos, los que más han acaparado el crédito estatal, los que más han acaparado el ahorro de la generalidad de ecuatorianos a través del sistema financiero privado. Y -- lastimosamente, disposiciones como ésta a qué nos van a llevar, señora Superintendente, honorables legisladores, señor Presidente, a qué nos van a llevar: a que en un momento dado, angustiados los acreedores en un setenta y cinco por ciento aceptan la posible rehabilitación; pero con qué se van a rehabilitar, con nuevos crédi-

tos, y eso es lo que no debemos permitir. Yo no estoy diciendo -- que no, a esa ley por la que usted lucha, pero sí estoy diciendo -- que esta disposición no la deberíamos pasar; y simplemente esa ha sido mi recomendación a la Comisión; que aquí en esta ley no la pasemos, que analisemos a fondo, que veamos realmente cuál es la situación general de la empresa ecuatoriana; porque frente a gente de trabajo y que arriesga lo suyo en el proceso productivo, tenemos gente que se ha acostumbrado en este país, y son los menos por cierto y por suerte, se han acostumbrado a trabajar con dinero ajeno, con dinero del Estado. Usted nos indica que hay empresas que tienen un endeudamiento del ochenta por ciento frente a sus activos; pues lo único que ha sucedido es que hay gente tan hábil que convence a los organismos crediticios privados, convence a los organismos crediticios del Estado, obtiene recursos, vive lindo, vive en la opulencia y el rato menos pensado quiebra; pero ya le digo, señora Superintendente, lo grave es que quiebran las empresas pero no quiebran ese tipo de empresarios, ellos ponen siempre a -- buen recaudo el dinero extraído de los trabajadores. Esa también es una sana preocupación, y yo también lo expreso con pasión; estoy quizá en el otro lado de esta relación de producción, he estado siempre y siempre estaré en el sector de los trabajadores, que a veces con sus créditos privilegiados lo que reciben es chatarra, y a ellos no hay quién les dé un préstamo para que demuestren su capacidad empresarial, a ellos nadie les concede un crédito. Entonces, señora Superintendente, esta es la única razón y no ninguna otra, y es una razón política porque tiene que ver con la estructura del Estado ecuatoriano, porque tiene que ver con la estructura del crédito del país; porque en mi provincia el Banco de Fomento, de ochenta millones de sucres que se le ha asignado para mil novecientos ochenta y seis, ha entregado a tres, a tres personas el cincuenta por ciento de esa capacidad de crédito, y un voluminoso crédito se ha entregado a un voluminoso ex-funcionario de este Gobierno. Entonces, señora Superintendente, con esos antecedentes, con esa experiencia que vivimos los ecuatorianos, no le podemos dar paso, por más que usted tenga sanas intenciones, a una disposición como esta. Vea usted una sana posición en ésta; vea usted ni siquiera una crítica, sino una angustia que es compartida por miles de ecuatorianos; habrá oportunidad de leer y analizar el proyecto, probablemente usted podrá demostrarnos lo contrario y -- tal vez cambiemos de criterio; pero frente a la realidad que le ex

preso, yo sí creo que es del todo inconveniente y me permito, señor Presidente, ratificar mi pedido a la Comisión, que vea la manera para segunda de eliminar esta disposición y cualquier otra -- que se le parezca. Muchas gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE; Honorable Oswaldo Lucero tiene la palabra.---

EL H. LUCERO SOLIS: Señor Presidente, honorables legisladores; yo no dudo, como creo que ninguno de los honorables diputados aquí -- presentes dudamos, que mientras doña Teresa Minuche se encuentre -- al frente de la Superintendencia de Compañías este artículo, en caso de aprobarse, vaya a ser bien manejado, llevado con la pulcritud, honestidad y rectitud que a doña Teresa le caracteriza; pero como ya se dijo aquí, no estamos legislando para este momento, estamos legislando para un futuro, y si bien es cierto que la actual Superintendente se ha mantenido en base a esa capacidad, a esa pulcritud y a esa honradez ya casi por ocho años, no debemos descartar que en un futuro otra persona se encuentre frente de la Superintendencia de Compañías y entonces sí, esto va a constituir un arma y un peligro, un peligro principalmente para la economía ecuatoriana. Yo me pregunto respecto de las cifras que ha expresado, -- que en el ochenta y cuatro habían doscientas empresas con problemas, hoy hay mil trescientas se ha dicho; ¿no será que algunas de estas empresas, precisamente basadas en el antecedente de que se ayudó a esas doscientas empresas, han buscado que se haga lo mismo con ellas?, no digo que todas, porque aquí bien se ha expresado -- también que si las compañías quiebran los accionistas lo único que hacen es dejar que quiebran esas compañías para inmediatamente fundar otras y hacer lo mismo. Por otra parte, este artículo dice: -- "Lo que resolviere la mayoría del setenta y cinco por ciento de la masa acreedora se considerará obligatorio para todos los acreedores"; en caso de aprobarse, con lo cual manifiesto estar en contra digo, si un banco una financiera es el único acreedor, porque usted mismo ha manifestado que hay empresas que tienen un ochenta -- por ciento de endeudamiento, qué va a pasar, los acreedores minoritarios pues no significan nada aquí, se hará lo que decida el banco, se hará lo que decida la financiera acreedora y nada más, ahí ya la intervención de la Superintendencia de Compañías será únicamente un requisito que cumpla y nada más. Además hay un hecho -- cierto, que de todos es conocido, las empresas que se encuentran -- en problemas graves o muchas de esas empresas, son aquellas que además del endeudamiento interno tuvieron el endeudamiento externo en

una forma por demás irresponsable, y mucho de ese endeudamiento, - muchos de esos créditos ni siquiera llegó al país, sin embargo ya el Ecuador hasta les dio la facilidad de la sucretización, con la que se sacrificó al pueblo ecuatoriano en muchos millones de su-- cres, para que estos empresarios irresponsables continúen haciendo de las suyas en este país. De ahí que yo estoy de acuerdo con el criterio aquí expresado, recomendando a la Comisión que este artículo sea eliminado del proyecto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La señora economista Teresa Minuche me ha pedido poder volver a hacer uso de la palabra. Tiene la palabra señora economista.-----

LA SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS, ECONOMISTA TERESA MINUCHE: Yo -- concuerdo con el criterio del señor Legislador Rocha, de que en el país existe una concentración del crédito, pero no se lo va a poder corregir si ustedes no ponen disposiciones, expresas en la Ley General de Bancos y de Compañías para corregir el problema. El -- Concordato, si llegara a ser en un momento aprobado por la legislatura, o esta disposición que yo estoy solicitando se ponga previa a la disolución y liquidación de compañías que están operando en el país, no constituye la panacea que va a resolver por sí todos los problemas de las compañías que están en dificultades; de las mil trescientas compañías que podrían acogerse al Concordato, algunas podrán salir con la ayuda que le den sus acreedores, pero algunas ya no podrán salir porque los problemas que tienen son demasiado grandes para lograrlo. Pienso definitivamente que el asunto no debe estar dirigido a juzgar la mala o buena administración que puedan hacer quienes dirigen las compañías en problemas; si las compañías entran a ser controladas por los bancos, se buscará inmediatamente quitar de la administración de esas compañías a los administradores irresponsables. Lo que yo le pido al Parlamento es un paso, una tregua, la posibilidad que ya tiene la Superintendencia de Bancos, en la Ley General de Bancos, para, antes de dictar resolución de disolución y liquidación, ver si pueden salvarse algunas compañías; si no se pone esta disposición y si es que algún rato tenemos la suerte de volvernos a reunir para analizar el proyecto de Ley de Concurso Preventivo, yo voy a tener que dictar, después que se apruebe la Ley Reformativa de la Ley de Compañías, la liquidación de seiscientas compañías; esas seiscientas compañías; -- son de todo tamaño: grandes, medianas y pequeñas; ¿cuántos trabajadores tienen esas seiscientas compañías?: cerca de cincuenta mil.-

Nada se pierde con dar la posibilidad de una tregua, de un tiempo-para ver si los acreedores no dan créditos nuevos, Diputado Rocha, pero si permiten una reestructuración de los pasivos, porque a veces las compañías no pueden salir de sus problemas porque tienen pasivos, todos a corto plazo, que no los pueden pagar oportunamente; esta situación no solamente tiene que ver con quienes son los dueños de estas compañías, esta situación tiene que ver con la estabilidad del sistema, con la preservación de los puestos de trabajo, porque quienes salen perjudicados con la liquidación, como usted bien lo ha dicho, es la clase trabajadora, a quienes a pesar de tener el derecho preferente del crédito, a veces solamente les tocan los despojos de las compañías. Yo creo que es más conveniente tratar de salvar lo que sea viable y lógicamente, como en todo sistema capitalista pues, liquidar lo que no sea viable; pero, si no se pone esta disposición, me van a avocar a dictar la resolución para comenzar de seiscientas compañías; esto lo hemos tratado de evitar durante todo este tiempo en que yo, por todos los medios he buscado este acercamiento con el Parlamento Nacional para hacerles conocer el problema de las compañías. ¿Cuál va a ser el efecto en el sistema financiero nacional?, no lo podría manifestar en este momento, pero creo que algunos bancos, lamentablemente por las propias disposiciones que existen y que no han sido corregidas oportunamente, tendrían que verse afectados; yo más pienso en esos cincuenta mil trabajadores, pienso en las familias que dependen de ellos y creo que una disposición transitoria en este sentido, hasta que tengamos la posibilidad de discutir la Ley de Concurso Preventivo, puede ayudar, a nosotros a evitar el problema en menor tiempo de lo que se va a venir.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores Diputados, habiéndose terminado las exposiciones respecto del Artículo seis, que es uno de los más importantes del proyecto, voy a citar... ¿No han terminado ustedes las exposiciones sobre el Artículo seis?. Bueno, voy a citar a ustedes, señores diputados, para sesión mañana a las tres de la tarde y vamos a clausurar esta sesión.

- VII -

EL SEÑOR PRESIDENTE: Da por clausurada la sesión siendo las 21h30.

H. Andrés Vallejo Arcos
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Dr. Wilfrido Lucero Bolaños
DIPUTADO NACIONAL

Dr. Fernando Rodríguez Paredes
DIPUTADO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

Dr. Carlos Jaramillo Díaz
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Ab. Angel Merchán Calderón
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

